



MANUAL DE OPERACIÓN DEL DCV

ADMINISTRAR EL DEPÓSITO DE VALORES



1	INTRODUCCIÓN	6
2	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DCV	6
2.1	SERVICIOS	6
3	ACCESO AL SISTEMA	8
4	PERFILES	8
5	HORARIOS	8
6	ATENCIÓN AL CLIENTE	9
7	ESQUEMA DE CODIFICACIÓN DE CUENTAS	9
7.1	CUENTAS DE VALORES	10
7.2	DEPOSITANTES DIRECTOS	10
7.3	CREACIÓN DE CUENTAS DE CLIENTES	11
7.4	DESHABILITACIÓN DE CUENTAS DE VALORES	13
7.5	ASOCIACIÓN DE CUENTAS PARA CUMPLIMIENTO DE OPERACIONES	14
8	CUENTAS DE DEPÓSITO	15
9	OPERACIONES	15
9.1	IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES	15
9.2	ESTADOS DE OPERACIONES	15
9.3	SUBCUENTAS DE VALORES	17
9.4	VALORES MÍNIMOS Y MÚLTIPLOS	18
9.5	MONTO MÁXIMO PARA REALIZAR TRANSACCIONES	18
9.6	SELECCIÓN DE TÍTULOS	18
9.7	SELECCIÓN DE CUENTAS DE DEPÓSITO	19
9.8	MODELO DE LIQUIDACIÓN	20
9.9	TIPO DE OPERACIÓN	21
10	MERCADO PRIMARIO	22
10.1	INVERSIÓN	22
10.1	INVERSIÓN FORZOSA	22
10.2	OPERACIONES CONVENIDAS	22
10.3	SUBASTA PRIMARIA DE TES	22
10.4	READQUISICIÓN DE TÍTULOS	22
10.5	REINVERSIÓN	23



10.5.1	Solicitud de NO-Reinversión.....	23
10.6	PAGO DE IMPUESTOS	23
10.6.1	Pago de Impuestos con TIDIS.....	23
10.6.2	Pago de Impuestos con CERT.....	23
10.7	PAGOS AUTOMÁTICOS.....	24
10.7.1	Pago de rendimientos.....	24
10.7.2	Amortización de capital.....	24
10.7.3	Capitalizaciones.....	25
10.7.4	Pago al vencimiento.....	25
11	MERCADO SECUNDARIO.....	25
11.1	TRANSFERENCIAS – ENTREGA LIBRE DE PAGO (ELP).....	25
11.2	COMPRAVENTA - ENTREGA CONTRA PAGO (EcP)	26
11.3	REPO	26
11.3.1	MODIFICACIÓN DEL PLAZO EN OPERACIONES REPO	26
11.3.2	SUSTITUCIÓN DE LOS TÍTULOS OBJETO DEL REPO.....	27
11.3.3	MODIFICACIÓN DEL MONTO EN OPERACIONES REPO.....	27
11.4	PRENDAS.....	27
11.4.1	Registro Prendas.....	27
11.4.2	Liberación Prendas.....	28
11.4.3	Madurez de las prendas.....	28
11.4.4	Sustitución de Colateral Prenda	28
11.4.5	Ejecución de Prendas.....	28
11.4.6	Pago de Cupones	29
11.5	GARANTÍAS A IMF	29
11.5.1	Registro Garantías IMF	30
11.5.2	Liberación de Garantías IMF.....	30
11.5.3	Cambio de fecha de madurez de Garantía IMF	30
11.5.4	Sustitución de Colateral de Garantía IMF.....	30
11.5.5	Ejecución de Garantías IMF.....	31
11.5.6	Pago de Cupones.....	31
11.5.7	Garantías activas al vencimiento de los títulos valores	31
11.6	SIMULTÁNEAS	31
11.6.1	MODIFICACIÓN DEL PLAZO EN SIMULTÁNEAS	32
11.6.2	MODIFICACIÓN DEL MONTO EN SIMULTÁNEAS.....	32
11.6.3	SUSTITUCIÓN DE LOS TÍTULOS OBJETO DE LAS SIMULTÁNEAS.....	32
11.7	OPERACIONES RECIBIDAS POR SISTEMAS EXTERNOS, DE NEGOCIACIÓN Y DE REGISTRO.....	32



11.8	PRÉSTAMO INTERBANCARIO.....	32
11.8.1	<i>MODIFICACIÓN DEL PLAZO EN PRÉSTAMOS INTERBANCARIOS.....</i>	33
11.9	OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA	33
11.9.1	<i>Repo de expansión transitoria.....</i>	33
11.9.2	<i>Repo Intradía.....</i>	34
11.9.3	<i>Encadenamiento de Repos con el Banco de la República</i>	34
11.9.4	<i>Selección Manual de Títulos Valores en las ofertas de expansión y Repo Intradía</i>	35
11.9.5	<i>Sustitución de Títulos en Repos de Expansión con el BR y en Repo Intradía</i>	35
11.9.6	<i>Cambio de Fecha de Vencimiento del Repo de Expansión.....</i>	35
11.9.7	<i>Repo Overnight por Compensación (ROC).....</i>	36
11.9.8	<i>Depósitos Remunerados</i>	36
11.10	DEPÓSITOS REMUNERADOS CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL (DGCPTN)	37
11.10.1	<i>Redención anticipada de Depósitos Remunerados</i>	37
12	MEDIDAS CAUTELARES	38
12.1	REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES	38
12.2	EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES	39
12.3	LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES	40
13	TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES.....	40
13.1	TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES ENTRE EMISORES Y DEPOSITANTES DIRECTOS.....	40
13.2	TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y DE REGISTRO DE VALORES.....	41
14	FUNCIONALIDAD PARA EL MANEJO DE GARANTÍAS – RIESGO DE MERCADO.....	42
14.1	CONSTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE GARANTÍAS POR RIESGO DE MERCADO.....	42
14.2	CONSTITUCIÓN MANUAL DE GARANTÍAS POR RIESGO DE MERCADO	43
14.3	LIBERACIÓN AUTOMÁTICA DE GARANTÍAS.....	44
14.4	CÁLCULO DE LAS GARANTÍAS POR RIESGO DE MERCADO.....	44
14.5	ASPECTOS OPERATIVOS DEL RÉGIMEN DE GARANTÍAS	44
15	TARIFAS.....	45
16	RETENCIÓN EN LA FUENTE	45
	ANEXO 1 - HORARIO DE OPERACIONES.....	46
	ANEXO 2 - CÓDIGOS DE OPERACIÓN	49
	ANEXO 3 – VALORES MÍNIMOS Y MÚLTIPLOS.....	52



MANUAL DE OPERACIÓN DEL DCV

Página 5 de 75
Fecha de aprobación:
15/07/2024
Versión 5

ANEXO 4 – SISTEMAS EXTERNOS, SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y DE REGISTRO DE VALORES VINCULADOS AL DCV	53
ANEXO 5 –FÓRMULAS.....	54
ANEXO 6 – INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO (IMF) HABILITADAS PARA LA FUNCIONALIDAD PARA EL MANEJO DE GARANTÍAS DEL DCV	75



1 INTRODUCCIÓN

El presente Manual tiene como objetivo guiar y orientar a los usuarios del Depósito Central del Valores (DCV) en las operaciones y es un complemento al Reglamento del DCV.

Lo relacionado con aspectos funcionales de uso de la plataforma tecnológica y con los procesos internos establecidos para desarrollar el manejo del Sistema, se podrán consultar en el Manual del Usuario del DCV.

Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento del DCV, los términos técnicos y operativos que allí se contemplan serán aplicables para efectos del presente Manual de Operación, bien sea que los mismos se utilicen en singular o en plural.

2 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DCV

Es un sistema computarizado diseñado para el manejo, mediante registros electrónicos, de los títulos valores que emite o administra el Banco de la República; tiene como objetivos eliminar el riesgo que para los tenedores representa el manejo de títulos físicos, agilizar las transacciones en el mercado secundario y facilitar el cobro de rendimientos de capital e intereses.

Los títulos de una misma especie, con idénticas características y condiciones financieras, fecha de inicio de vigencia y de vencimiento se consolidan en un solo registro electrónico.

El DCV opera bajo los siguientes parámetros:

- Conexión en línea y en tiempo real.
- "Matching" previo de los datos que incluyen en el sistema el comprador y el vendedor.
- Liquidación bruta en tiempo real.
- Pago contra entrega DVP modelo número uno.
- Cumplimiento en T+0.
- Uso de fondos mismo día (same day value) para cumplimientos, transferencia de títulos y de dinero definitiva e irrevocable (Settlement finality).

2.1 SERVICIOS

El DCV puede prestar los siguientes servicios:

- Recibir en depósito emisiones o títulos que emita, garantice o administre el Banco de la República, o que constituyan inversiones forzosas o sustitutivas de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante, Superfinanciera, distintos de acciones, permitiendo, en tal medida, la constitución de títulos en suscripción primaria o inversión, mediante registros electrónicos en la cuenta de Posición Propia o de Clientes del respectivo depositante.
-



MANUAL DE OPERACIÓN DEL DCV

Página 7 de 75
Fecha de aprobación:
15/07/2024
Versión 5

- Administrar los títulos depositados, distintos de aquellos que el Banco de la República emita o administre, cuando así se convenga con el depositante en los términos de la Ley 27 de 1990 y del Decreto 2555 de 2010.
 - Registrar las transferencias definitivas o transitorias de títulos entre cuentas de Posición Propia o de Clientes, de acuerdo con las transacciones que efectúen los depositantes y que le sean comunicadas directamente o a través de los Proveedores de Infraestructura, en adelante PI o IMF, u otros sistemas autorizados por la Superfinanciera que se interconecten con el DCV.
 - Liquidar las transacciones registradas por los depositantes, de acuerdo con las instrucciones que estos impartan bajo su responsabilidad al DCV, directamente o por conducto de los PI u otros sistemas autorizados por la Superfinanciera, realizando el correspondiente movimiento de títulos y de dinero en sus respectivas cuentas de valores y de depósito, cuando haya lugar a ello. Para el efecto, pueden ofrecer el servicio de conexión para transmisión de información sobre transacciones efectuadas en dichos sistemas con valores depositados en el DCV.
 - Pagar, por instrucciones del emisor, y según lo pactado en el respectivo contrato de administración, en la fecha y con las condiciones previstas en el valor o en el acta o documento de emisión, los recursos correspondientes a los vencimientos de capital e intereses, una vez que el Emisor de los valores sitúe los recursos necesarios para el efecto.
 - Registrar las medidas cautelares que emitan las autoridades competentes respecto de los valores depositados en el DCV.
 - Suministrar extractos a los Depositantes Directos sobre el movimiento de su Cuenta en Posición Propia o de Clientes (Depositantes Indirectos) a través de una pantalla de generación de extractos. Los depositantes indirectos podrán consultar sus saldos a través del portal del inversionista.
 - Los Depositantes Directos, pueden generar Constancias de Depósito, certificados para el ejercicio de derechos patrimoniales y Certificados de Inmovilización, con las características y el contenido señalados en la ley y en las instrucciones que dicte la Superfinanciera. Los certificados de depósito para el ejercicio de derechos patrimoniales sólo se expedirán cuando estos deban ejercerse ante personas diferentes al Banco de la República.
 - Registrar prendas y otras garantías sobre los valores depositados.
 - Administrar operaciones de transferencia temporal de valores (TTV) entre depositantes directos del DCV, y las TTV entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en adelante MHCP y los depositantes directos del DCV, a solicitud y bajo la responsabilidad de las partes involucradas.
-



3 ACCESO AL SISTEMA

El Banco de la República ha establecido que el acceso a cualquier aplicación del Banco se debe hacer a través del Sistema de Servicios Electrónicos del Banco de la República – SEBRA. Por lo tanto, para utilizar los servicios del Depósito Central de Valores – DCV, los intermediarios financieros deben vincularse previamente al SEBRA.

SEBRA es un software desarrollado usando tecnología Java®, que permite la ejecución en forma segura de aplicaciones cliente–servidor.

4 PERFILES

El DCV cuenta con una facilidad para la administración de los perfiles de los operadores de la aplicación.

El perfil define las funcionalidades disponibles para un usuario y también puede restringir el acceso del usuario a una funcionalidad particular.

El delegado PKI de la entidad registra el usuario a crear en la aplicación Portal Gestor de Identidades provista por el Banco de la República. Después de la validación de requisitos, el Banco de la República, a través del procedimiento interno de la Dirección General de Tecnología (DGT), procede a aprobar la creación del usuario y este es incluido en el LDAP (Protocolo Ligero de Directorio de Accesos) corporativo. Este usuario LDAP tiene asociado, entre otros, el atributo de NIT del participante y la autorización para acceder al DCV.

Por su parte, los administradores de perfiles tendrán la facultad de lista, crear, modificar o eliminar perfiles en el sistema. Asimismo, podrán asociar, modificar o eliminar perfiles a los usuarios de la entidad. El DCV maneja un perfil genérico asociado al rol del Depositante Directo dentro del sistema, por lo que, a partir de este perfil, el administrador podrá replicar o crear los perfiles que requiera la entidad.

El DCV tiene una pantalla que le permite al administrador de perfiles de la entidad agregar nuevos usuarios en el sistema. Esta pantalla hace uso de un Web Service provisto por el Banco de la República el cual, dado el NIT de la entidad, retorna sus usuarios asociados. Mediante un filtro de la pantalla, se despliegan únicamente los usuarios que aún no estén enrolados en el DCV. El administrador de la entidad selecciona uno de aquellos usuarios y le asigna el perfil correspondiente. Los perfiles deben estar creados previamente en el DCV.

Cumplido todo lo anterior, el usuario ha sido creado en el DCV y puede acceder al sistema.

5 HORARIOS

El horario del servicio de liquidación y compensación de operaciones en el DCV será entre las 7:00 y las 20:00. No obstante, dentro de este horario general se contemplan horarios específicos para las operaciones,



los que se deberán tener en cuenta por parte de los interesados para no incurrir en posibles incumplimientos o asumir consecuencias dada la hora de liquidación de las operaciones.

En el Anexo No. 1 se relacionan los horarios establecidos para las distintas operaciones que cursan dentro de los procesos de compensación y liquidación en el DCV y el horario de sus principales procesos de compensación y liquidación.

De conformidad con lo establecido en la Circular Externa Operativa y Servicios DSP-158 Asunto 8: Sistema de Cuentas de Depósito (CUD), las entidades participantes podrán solicitar extensión de los horarios para la prestación de los servicios del CUD y del DCV, en cuyos casos la hora de cierre será aquella en que finalice la última solicitud de ampliación de horario autorizada.

También la hora de cierre podrá extenderse si por razones técnicas atribuibles al Banco de la República o por una contingencia conjunta del mercado de valores se hace necesario reponer el tiempo de servicio por suspensión del mismo o por degradación en los tiempos de respuesta en las infraestructuras del Banco o las infraestructuras críticas del Mercado de Valores.

6 ATENCIÓN AL CLIENTE

Las consultas relacionadas sobre los servicios prestados por el Depósito Central de Valores son atendidas por el Centro de Atención Telefónica en el teléfono 601-3430444 o en el conmutador 601-3431111 Ext. 0444. Adicionalmente es posible remitir sus solicitudes a través de correo electrónico a la dirección servicioalclientedfv@banrep.gov.co.

Las nuevas implementaciones o cambios que surjan a las diferentes operaciones, novedades en la prestación de servicios o modificaciones en los horarios de las operaciones, serán notificados por Servicio al Cliente a los Depositantes Directos a través de la publicación del Boletines Informativos del DCV, que pueden ser consultados: (i) en la página web del Banco de la República www.banrep.gov.co, en el siguiente enlace <https://www.banrep.gov.co/es/sistemas-pago/dcv/boletines-informativos-2> y (ii) en los Servicios Informativos SEBRA / Cartelera Electrónica.

Servicio al Cliente atiende al público entre 8:15 a.m. y 8:00 p. m. Todas las llamadas telefónicas recibidas o efectuadas a través de Servicio al Cliente, serán grabadas.

7 ESQUEMA DE CODIFICACIÓN DE CUENTAS

Dentro del DCV existen dos tipos de depositantes; los directos y los indirectos. De acuerdo con el Reglamento del DCV, los depositantes directos son todas aquellas personas jurídicas aceptadas como titulares de cuenta en Posición Propia o de Clientes.

De otra parte, los depositantes indirectos, son todas aquellas personas naturales o jurídicas aceptadas como titular de una cuenta de Clientes, a través de alguno de los depositantes directos.



La identificación de las cuentas de valores se hará bajo el estándar International Bank Account Number - IBAN, por sus siglas en inglés.

7.1 CUENTAS DE VALORES

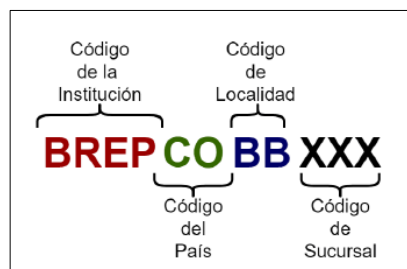
El sistema DCV implementa los conceptos de cuentas de valores: sintéticas y analíticas.

La cuenta sintética captura el perfil entero de la cuenta de valores, excepto por el valor del saldo. La información del saldo de la cuenta de valores se mantiene a nivel de cuenta analítica. Para una cuenta de títulos valores sintética, se abrirá una cuenta de títulos valores analítica por cada instrumento financiero (emisión) activo. La cuenta analítica es automáticamente creada por el sistema cuando la cuenta de valores sintética es involucrada en una transacción de un instrumento financiero.

7.2 DEPOSITANTES DIRECTOS

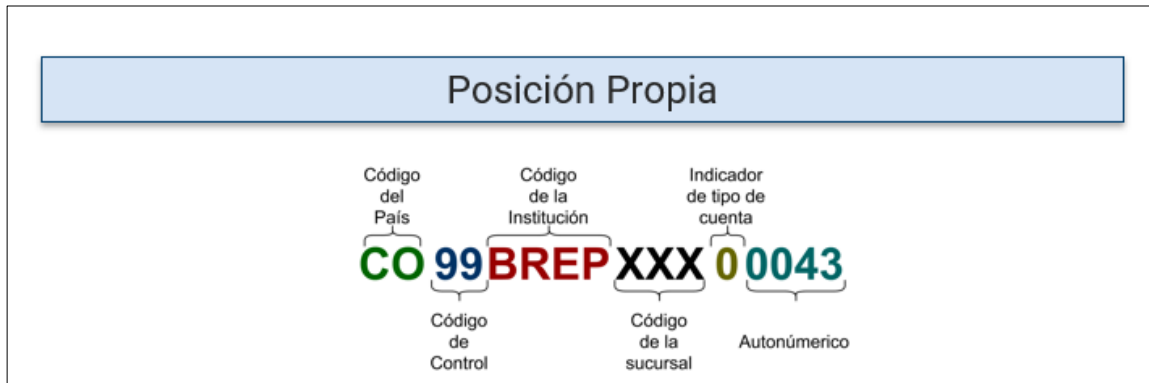
Los depositantes directos se identifican en el DCV con el código BIC, por sus siglas en inglés, Business Identifier Code.

El código BIC se compone de los siguientes elementos:



El **Código de la Institución**, el **Código del País** y el **Código de Localidad** serán constantes para cada una de las instituciones inscritas (primeras 8 posiciones). El **Código de Sucursal** (tres últimas posiciones), aunque es una sección opcional y está orientada a especificar oficinas o seccionales de la institución, en los casos en que no se haga uso para tal efecto, mantendrá el valor “XXX”.

Las Cuentas en Posición Propia de Depositantes Directos, tendrán la siguiente estructura:



- CO: constante que representa el país. Siempre se utilizará CO.
- 99: dígitos de validación de la cuenta con base en el formato IBAN.
- BBBB: 4 primeros dígitos del código BIC del participante al que le pertenecerá la cuenta.
- XXX: La longitud de este campo es de tres (3) caracteres y condicional del código BIC del titular de la cuenta como sigue:
 - Si el código BIC está formado por 8 caracteres, se debe colocar XXX.
 - Si el código BIC está formado por 11 caracteres, se deben colocar los 3 últimos caracteres del código BIC.
- 0: es el identificador para cuenta propia.
- 0000: Autonumérico de longitud 4

Se pueden crear hasta 9999 cuentas de valores en posición propia, las cuales le permiten al intermediario, manejar en forma independiente sus diferentes Negocios.

Los Depositantes Directos podrán crear directamente en el sistema las cuentas que requieran con base en los lineamientos establecidos en el Manual del Usuario.

Para realizar solicitudes de corrección de cuentas de valor en Posición Propia, ya sea por error en el nombre de la cuenta, porque se quiere seleccionar que los valores dentro de esta cuenta del prestamista sean elegibles para realizar TTV entre Participantes o para modificar la calidad tributaria de la cuenta de valor, los Depositantes Directos deben enviar la solicitud con la seguridad que ofrece la herramienta SUCED o la que en el futuro la sustituya, a la cuenta de correo ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co, con los estándares establecidos para tal fin.

7.3 CREACIÓN DE CUENTAS DE CLIENTES

Los Depositantes Indirectos solamente pueden actuar en el DCV a través de los Depositantes Directos. Para vincularse al DCV, los depositantes indirectos deben firmar con su Depositante Directo un contrato de mandato o poder, facultándolo para registrar operaciones en el DCV por su cuenta y nombre.

Para la apertura de la cuenta de Clientes en el DCV no será necesaria la presentación del contrato de mandato, sin embargo, este podrá ser exigido por el DCV en cualquier momento.



El proceso de creación de Cuenta de Clientes se podrá efectuar directamente en el sistema por los depositantes directos. Las Cuentas de Clientes (Depositantes Indirectos) tendrán la siguiente estructura:



- CO: constante que representa el país. Siempre se utilizará CO.
- 99: dígitos de validación de la cuenta con base en el formato IBAN.
- BBBB: 4 primeros dígitos del código BIC del participante que intermedia al tercero en el DCV
- XXX: La longitud de este campo es de tres (3) caracteres y condicional del código BIC del intermediario del cliente como sigue:
 - Si el código BIC está formado por 8 caracteres, se debe colocar XXX.
 - Si el código BIC está formado por 11 caracteres, se deben colocar los 3 últimos caracteres del código BIC.
- 1: es el identificador para cuenta de depositantes indirectos.
- II: Llave utilizada por el tipo de identificación del depositante indirecto.
 - CC: Cédula de ciudadanía
 - CE: Cédula de extranjería
 - TI: Tarjeta de identidad
 - NI: Número de identificación tributaria (NIT)
 - PA: Pasaporte
 - RC: Registro Civil
 - TE: Tarjeta de extranjería
- ZZZZZZZZZZZZ: Número de identificación único del cliente.
- 0000: Autonumérico de longitud 4

Con el fin de facilitar el proceso de creación de cuentas de clientes para los Depositantes Indirectos, los Depositantes Directos disponen de una opción que les permite crear en línea las cuentas en el DCV, diligenciando en la pantalla la información creada para tal fin.



La calidad tributaria de los terceros creados por los DD, cuya condición sea diferente a Contribuyente o que sea Contribuyente y corresponda a Personas naturales, puede ser consultada través del DCV.

De igual manera, los documentos de los terceros creados por los Depositantes Directos, que presenten inconsistencias respecto de la información suministrada por la DIAN, pueden ser consultados a través del DCV.

Para realizar solicitudes de corrección de cuentas de Clientes, ya sea por error en el nombre de la cuenta, porque se quiere cambiar la categoría de agrupación, la calidad de inversionistas o para modificar la calidad tributaria de la cuenta de valores, los Depositantes Directos deben enviar la solicitud con la seguridad que ofrece la herramienta SUCED o la que en el futuro la sustituya, a la cuenta de correo ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co, con los estándares establecidos para tal fin.

7.4 DESHABILITACIÓN DE CUENTAS DE VALORES

Las cuentas de valores se podrán deshabilitar mediante un procedimiento manual o automático:

- **MANUAL**

Las cuentas sintéticas pueden ser deshabilitadas manualmente por los Depositantes Directos o por el Administrador del DCV cuando:

- No tiene cuentas analíticas relacionadas.
- No hay cuentas analíticas con saldo relacionadas a ellas.
- No se encuentran involucradas en una parte de la instrucción (inclusión a través del originador de instrucciones mediante aplicación principio de cuatro ojos). Al intentar deshabilitar la cuenta el sistema mostrará el mensaje de error correspondiente con la referencia de la instrucción relacionada.
- No se encuentran involucradas en una parte de la instrucción (instrucción enviada mediante mensajería). Al intentar deshabilitar la cuenta el sistema mostrará el mensaje de error correspondiente con la referencia de la instrucción relacionada.
- Si una instrucción se encuentra emparejada y la misma no se ha podido liquidar y se intenta deshabilitar la cuenta el sistema mostrará el mensaje de error correspondiente con la referencia de la instrucción relacionada.

En el evento que el Depositante Directo no pueda realizar la deshabilitación en el sistema y requiera intervención del Administrador del DCV, deberá enviar la solicitud con la seguridad que ofrece la herramienta SUCED o la que en el futuro la sustituya, a la cuenta de correo ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co. Para el efecto, se deberá diligenciar y adjuntar al correo mencionado el Formulario “Solicitud para deshabilitar en el DCV cuentas de valores propias y de



clientes” que se encuentra ubicado en la página web del Banco: www.banrep.gov.co y seguir la siguiente ruta: Sistemas de pago → Depósito Central de Valores (DCV) → Trámites y Servicios → Trámites.

- **AUTOMÁTICA**

Como parte de los procesos ejecutados en el evento de Inicio de Día, el sistema debe verificar qué cuentas sintéticas se encuentran inactivas y las deshabilitará automáticamente.

Una cuenta se considerará inactiva cuando:

- La cuenta sintética no tenga cuentas analíticas activas con saldo vinculadas.
- Se ha cumplido el periodo máximo de inactividad (1 año) sin tener ningún movimiento en la cuenta.

Una vez deshabilitadas las cuentas de valores el sistema tendrá en cuenta lo siguiente:

- Cuando se ingresa operaciones directamente por el originador de instrucciones, el sistema no desplegará dentro lista de selección de cuentas propias o de cliente que tiene el participante y que puede utilizar para sus operaciones las que se encuentren en estado deshabilitada.
- Cuando se ingresa operaciones directamente por el originador de instrucciones y se digite el número de una cuenta de valor propia o de clientes que se encuentra deshabilitada, el sistema generará en pantalla un mensaje de error que la cuenta, ya sea remitente o receptor, se encuentra deshabilitada.
- En el caso que llegue una operación por mensajería que involucre una cuenta de valor propia o de clientes que se encuentre en estado deshabilitada, el mensaje será rechazado por parte del sistema indicando que la cuenta esta con un estado deshabilitado.

7.5 ASOCIACIÓN DE CUENTAS PARA CUMPLIMIENTO DE OPERACIONES

El sistema del DCV le permite a los Depositantes Directos establecer la cuenta en la que desea que se tomen o que ingresen los valores para constitución de garantías de riesgo de mercado, operaciones de TTV entre Depositantes Directos y los Repos que realicen con el Banco de la República.

Este mecanismo, combinado con la Selección Automática de Títulos permite a un depositante poner en cuentas distintas los valores que tiene comprometidos en operaciones puntuales.

Para el resto de las operaciones, incluyendo las provenientes de Sistemas de Negociación, de Registro o Externos, la información de la cuenta deberá ser suministrada directamente por el depositante o por tales sistemas, según corresponda.



8 CUENTAS DE DEPÓSITO

Las cuentas de depósito son aquellas representativas en dinero que poseen los intermediarios en el Banco de la República. Estas cuentas son administradas por el Departamento de Servicio Electrónicos y Pagos, a través del sistema de Cuentas de Depósito, CUD, el cual posee una interface en línea y tiempo real con el DCV.

Las cuentas de depósito se utilizan en el DCV para el pago en dinero por concepto de operaciones sobre valores y, en general, cualquier otra orden de pago que se derive de las operaciones (registradas a través de los PI autorizados por la Superfinanciera). Por esta razón, la liquidación de las operaciones en el DCV se realiza si se posee el saldo suficiente en la cuenta de depósito y en la cuenta de valores.

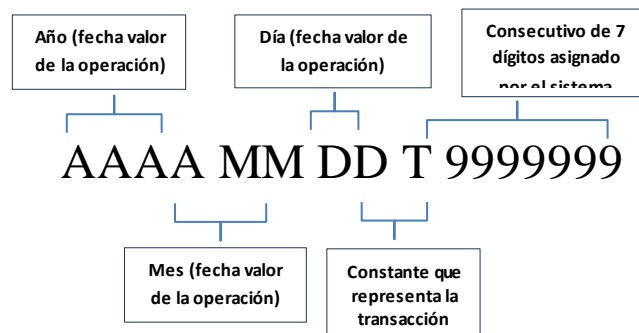
9 OPERACIONES

Se definen como operaciones todas aquellas transacciones mediante las cuales se ven afectados los saldos de los títulos depositados en el DCV.

El Anexo No.2 de este Manual relaciona todas las operaciones que el DCV ofrece a sus depositantes

9.1 IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES

La identificación de una operación está dada por la siguiente estructura:



9.2 ESTADOS DE OPERACIONES

Las operaciones en el DCV cuentan con dos estados que representan en qué momento se encuentran y qué transición han tenido en el tiempo: estados y estados de procesamiento.

ESTADOS

Las operaciones pueden tener diferentes estados en el sistema DCV; cada estado tiene sus propias restricciones, como se indican a continuación:



- **Activo:** La operación está siendo procesada y lista para ser liquidada.
 - **Cancelación Genérica:** Estado previo al procesamiento de la cancelación de la transacción. Si la cancelación está establecida para utilizar la Facilidad de Ahorro de Liquidez (gridlock) el siguiente estado al que vaya será Esperando Procesamiento de Gridlock, caso contrario, se procesará.
 - **En Espera:** Estado en el que se mantienen las operaciones cuando están a la espera de activación para poder ser procesadas. Tiene relación directa con el indicador de espera a nivel de mensajes.
 - **Esperando Inicio Diferido:** La operación se encuentra a la espera de ejecución de un corte en el DCV o a que otra transacción con la que está vinculada se procese.
 - **Esperando Procesamiento de Gridlock:** Estado de espera para la ejecución la Facilidad de Ahorro de Liquidez (gridlock). Estado posterior al estado de “Preparación para Gridlock” y “Cancelación Genérica”.
 - **Esperando Liquidación:** Se establece para transacción que no tiene movimiento de efectivo con el fin de que se proceda con la liquidación de títulos valores.
 - **Esperando Respuesta CUD:** Estado en el que la transacción se encuentra esperando la respuesta del procesamiento en CUD en el modelo de liquidación 1.
 - **Esperando Respuesta CUD Gridlock:** Estado en el que la transacción se encuentra esperando la respuesta del procesamiento en CUD en la Facilidad de Ahorro de liquidez (gridlock).
 - **Excepción de Cuenta de Efectivo:** la información de las cuentas de liquidación se encuentra incompleta. La información debe ser establecida y la operación enviada manualmente al procesamiento.
 - **Futuro:** La fecha valor es futura a la fecha actual del sistema. Al llegar la fecha el sistema activará las operaciones para que puedan ser procesadas.
 - **Final:** Estado en el que se coloca la operación porque ha sido finalizado su procesamiento. No existirá un estado posterior a este. Se presenta con el estado de procesamiento COMPLETO cuando se ha finalizado exitosamente el procesamiento o con el estado de procesamiento CANCELADO cuando se ha cancelado exitosamente la transacción.
 - **Preparación para GRIDLOCK:** Estado previo a la espera del procesamiento de Facilidad de Ahorro de liquidez (Gridlock).
 - **Reservación Genérica:** Se prepara la ejecución del modelo de liquidación 1.
-



ESTADOS DE PROCESAMIENTO

Las operaciones pueden tener diferentes estados de procesamiento en el sistema DCV; cada estado de procesamiento tiene sus propias restricciones, como se indican a continuación:

- **Cancelado:** La operación se ha cancelado exitosamente y se encuentra en estado final. Las operaciones con estado de procesamiento cancelado no son tomadas en cuenta por el modelo de liquidación 1, ni por la Facilidad de Ahorro de liquidez (Gridlock).
- **Completo:** La transacción se ha completado exitosamente y se encuentra en estado final.
- **En Espera:** Se encuentra en espera de activación para el procesamiento.
- **Futuro:** La operación está esperando a que la fecha valor se alcance. En este estado también se encuentran las operaciones que surtan el procedimiento de reciclaje, es decir, aquellas cuyo cumplimiento se corre para el siguiente día de negocio, si se cumplen las condiciones para ello. Este estado cambia cuando se alcanza la respectiva fecha valor.
- **Ingresado:** Se ha hecho la creación de la transacción.
- **Pendiente:** La transacción se encuentra en estado pendiente de liquidación. Se puede presentar por falta de efectivo o valores.
- **Valores Reservados:** Los títulos valores han sido reservados.

9.3 SUBCUENTAS DE VALORES

El sistema DCV realizará la administración automática de las subcuentas de cuentas de valores que se utilizarán dentro del sistema. A continuación, se describe las subcuentas dependiendo del rol que ejecuta el afiliado en el sistema DCV.

- **Depositante Directo**
 - Propias
 - Las subcuentas dentro de cada una de las cuentas propias que registre el participante pueden ser:
 - **Disponible:** títulos valores que pueden ser negociados.
 - **Pendiente:** títulos valores que se encuentran esperando un paso adicional antes de encontrarse disponibles para la negociación.



- **Inmovilizado:** títulos valores que han sido parte de un contrato que involucra inmovilización de los valores durante el periodo del contrato. No están disponibles para negociación.
 - **Prendado:** valores que han sido parte de un contrato de prenda. No están disponibles para negociación.
 - **Disputado:** valores que han sido parte de un contrato de prenda que no pudo ser cumplido y en el que la emisión llegó a la madurez. No están disponibles para negociación.
 - **Embargado:** títulos valores que han sido parte de una medida cautelar. No están disponibles para negociación.
- Cientes
 - Las subcuentas son las descritas en las de cuentas propias.

9.4 VALORES MÍNIMOS Y MÚLTIPLOS

El DCV efectúa diferentes validaciones para asegurar que las operaciones realizadas por los depositantes se ajusten a las normas que reglamentan los títulos.

En la mayoría de los casos, el emisor establece el monto mínimo que debe tener cada uno de los títulos y la multiplicidad en la que pueden expedirse. Estos límites se validan tanto en las operaciones de mercado primario como en las de mercado secundario, en el que se hace la validación para el título que recibe el saldo y para el remanente del título vendedor.

En el Anexo 3 de este Manual se relacionan los montos mínimos y múltiplos para los títulos que existentes en el DCV.

9.5 MONTO MÁXIMO PARA REALIZAR TRANSACCIONES

El monto máximo individual para realizar transacciones a través del DCV, será el equivalente en pesos colombianos a la suma de doscientos millones de dólares americanos (USD200 millones). Para determinar el valor equivalente en moneda legal colombiana, se aplicará a este valor a la Tasa Representativa del Mercado TRM, certificada y publicada por la Superfinanciera para el día en que se esté realizando la transacción.

9.6 SELECCIÓN DE TÍTULOS

La selección de títulos para las operaciones que así lo requieran se realiza de acuerdo con los siguientes mecanismos:



- **Selección Manual de Títulos Valores:** El sistema DCV provee una interfaz gráfica de usuario que permitirá seleccionar de forma manual los títulos y las cuentas de valores, el monto a valor nominal y las cuentas de liquidación para el cumplimiento de las operaciones.
- **Selección Automática de Títulos Valores:** El DCV seleccionará automáticamente, y solo en cuentas de posición propia, los valores para el cumplimiento de las operaciones repo con el Banco de la República (expansión, Intradía y su conversión a overnight, repo overnight por compensación), TTV entre Depositantes y para la constitución de garantías (riesgo de mercado).

La selección automática de los títulos valores a ser utilizados se hará tomando en cuenta los siguientes criterios de selección en el orden especificado a continuación, considerando que el valor total seleccionado debe ser mayor (por efectos de múltiplos) o igual al valor de la restitución en el caso de Repos o TTV entre Depositantes:

1. Categoría de instrumento. Corresponde al orden establecido en el numeral 2 de la Circular Reglamentaria Externa DOAM 141, Asunto 3: Condiciones para la liquidación de las operaciones de mercado abierto y de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.
2. Los títulos valores completos tendrán mayor prioridad sobre los principales y cupones dentro de cada categoría de instrumento.
3. Tendrá mayor prioridad los títulos valores que estén más próximos a la fecha de vencimiento frente a aquellos en los que la fecha de vencimiento sea más lejana a la fecha de celebración de la operación.
4. Tendrán mayor prioridad las cuentas que tengan un mayor saldo disponible de los títulos valores frente aquellas que aquellas con un menor saldo.

El valor tomado de cada título debe estar ajustado al monto mínimo y múltiplo, de acuerdo con la norma que regule el tipo de título.

9.7 SELECCIÓN DE CUENTAS DE DEPÓSITO

En las instrucciones de las operaciones dadas por el Depositante Directo, el Sistema de Negociación, el Sistema de Registro o el Sistema Externo se podrá especificar la cuenta de depósito que estará vinculada para el cumplimiento de las operaciones. En caso de que no se especifique la cuenta de depósito, el sistema establecerá la cuenta de depósito atendiendo, en su orden, los siguientes criterios:

1. Cuenta de Depósito configurada por el participante para el cumplimiento de operaciones específicas (vínculo a la operación realizada).
 2. Cuenta de Depósito asociada a la Cuenta de Valores con la cual se cumplirá la operación.
 3. Cuenta de Depósito asociada al perfil del Depositante Directo. En el caso en que no se haya definido una cuenta por defecto a nivel de Depositante, la transacción quedará pendiente y podrá ser reenviada manualmente una vez se haya configurado la información de la cuenta de depósito.
-



Cuando se realiza: (i) un registro o liberación de garantías para riesgo de mercado (de uno o varios colaterales), y (ii) repos con el Banco de la República (expansión, intradía y su conversión a overnight, repo overnight por compensación) o su respectiva restitución, con respaldo de más de un Valor en el mismo contrato, el sistema DCV seleccionará la Cuenta de Depósito siguiendo, en su orden, los siguientes criterios¹:

- Cuenta de Depósito configurada por el participante para el cumplimiento de operaciones específicas (vínculo a la operación realizada).
- Cuenta de Depósito asociada al perfil del Depositante Directo. En el caso en que no se haya definido una cuenta por defecto a nivel de Depositante, la transacción quedará pendiente y podrá ser reenviada manualmente una vez se haya configurado la información de la cuenta de depósito.

9.8 MODELO DE LIQUIDACIÓN

Todas las operaciones de valores en el DCV utilizan como modelo de liquidación, el Modelo 1 de entrega contra pago del BIS (siglas en inglés correspondientes al Banco de Pagos Internacionales), en el que las transacciones se liquidan operación por operación y de forma continua, asegurando en cada oportunidad que los flujos monetarios y los valores se transfieran de forma simultánea. Además, una vez efectuada la anotación en cuenta, la transferencia de los valores desde el vendedor hacia el comprador y del pago de dinero desde el comprador hacia el vendedor es definitiva e irrevocable. En consecuencia, este es un modelo de pago que ofrece gran seguridad a las partes involucradas en la operación, al eliminar el riesgo de crédito de contraparte, pero que es exigente en materia de operativa y de liquidez porque requiere que existan tanto los fondos como los valores suficientes para liquidar cada una de las transacciones.

9.8.1. Liquidación en Línea

La Liquidación en Línea corresponde a la acción automática que intenta efectuar la Liquidación tan pronto como es recibida la operación.

Cuando se inicia una nueva operación de entrega libre de pago (ELC) se accede a la cuenta de valores del vendedor con el fin de comprobar si posee los valores que son requeridos para la operación. Si el vendedor tiene disponibles los valores necesarios para la transacción, el DCV libera los valores en la cuenta del vendedor y los transfiere a la cuenta del comprador. En caso de que no existan suficientes valores en la cuenta de valores del vendedor, el sistema colocará automáticamente la transacción en estado “Pendiente” hasta que el cambio en el saldo de la cuenta del que entrega el título valor lance el proceso de validación nuevamente.

Por su parte, cuando se inicia una nueva operación entrega contra pago (EcP), se accede a la cuenta de valores del vendedor con el fin de comprobar si posee los valores que son requeridos para la operación. Si el vendedor tiene disponibles los valores necesarios para la transacción, estos son inmediatamente bloqueados para de esta forma reservarlos.

¹ Para el caso de las operaciones repo con el Banco de la República y sus restituciones o retrocesiones, cuando la operación tenga un solo Valor como respaldo en el mismo contrato, el sistema seguirá la jerarquía normal de selección de cuentas presentada en el párrafo anterior.



Una vez bloqueados los valores correspondientes a una operación EcP, el DCV inicia la liquidación de fondos con el sistema de liquidación de efectivo CUD. Cuando se recibe la confirmación de la liquidación de fondos desde el CUD, el DCV libera los valores que fueron bloqueados previamente en la cuenta del vendedor y los transfiere a la cuenta del comprador.

En los casos en los que no existan suficientes valores en la cuenta de valores del vendedor o recursos en la cuenta de depósito del comprador, la operación podrá ser activada manualmente por el participante o ser procesada mediante la Facilidad de Ahorro de Liquidez o por su correspondiente activación automática, según sea el caso.

9.8.2. Gridlock (Facilidad de Ahorro de Liquidez)

La Facilidad de Ahorro de Liquidez se basa en un algoritmo de optimización, tanto para valores como para el pago de dinero, que busca facilitar el cumplimiento de las operaciones, en especial en aquellas circunstancias en que confluyen un número tal de ellas que se presentan demoras o atascamientos porque unos agentes están esperando los pagos de otros para, a su turno, poder hacer los propios. Esta facilidad de agilización de los pagos contribuye a liquidar el mayor número posible de operaciones mediante la simulación de un proceso de compensación multilateral, sujeta a la disponibilidad efectiva de saldos en la cuenta de valores y en la cuenta de depósito. De esta forma, contribuye también a reducir las necesidades de liquidez en ambos extremos de la operación (dinero y valores).

9.9 TIPO DE OPERACIÓN

Las operaciones pueden clasificarse de dos formas:

- Según la manera en la cual se incluyen al sistema:
 - En línea, ingresadas al sistema directamente por el módulo originador de instrucciones de la interfaz del DCV. Dentro de las operaciones en línea existen algunas que necesitan de la participación de quienes intervienen. Estas transacciones se denominan operaciones con calce.
 - Mediante mensajería ISO20022, cuando provienen de sistemas externos de negociación.
- Según el mercado al que corresponde:
 - Mercado primario en virtud del cual se crean o cancelan títulos representativos de deuda.
 - Mercado secundario entre depositantes, donde se transfiere o se afecta la propiedad del título.

Característica de calce

Las operaciones se crean con base en la información enviada por las contrapartes, ya sea utilizando el originador de instrucciones en la interfaz del DCV (en línea) o recibidas por mensajería.

Una vez que el motor de emparejamiento identifica un emparejamiento exitoso, con base en la información de los mensajes coincidentes, el sistema DCV genera automáticamente una operación EcP o EIP e inicia el procesamiento de la transacción.



En caso de que no exista un emparejamiento para la instrucción ingresada por parte del participante, el sistema mantendrá la instrucción activa y cuando se reciba una instrucción nueva se validará contra todas las instrucciones que se encuentran en espera de calce en ese momento

En las operaciones sin calce, sólo se requiere la intervención de una de las partes. La secuencia de comandos y los estados que toma la operación son los mismos que para una operación con calce, pero su liquidación se produce sin la validación de los datos de la contraparte.

10 MERCADO PRIMARIO

Dentro de este grupo de operaciones se incluyen todas aquellas que tienen relación con el emisor de los títulos, tales como la inversión, capitalización y pagos.

10.1 INVERSIÓN FORZOSA

Es aquella que fija el emisor del título o quien esté facultado para ello. Debe efectuarse por un tiempo y monto determinado conforme a la reglamentación aplicable.

El depositante debe incluir la operación mediante el generador de instrucciones. La información ingresada por el depositante se valida en el sistema y se genera una instrucción que requerirá de la autorización del Emisor.

10.2 OPERACIONES CONVENIDAS

Cuando el emisor de un tipo de título pacta con los inversionistas las condiciones bajo las cuales se efectuará una inversión, esta se lleva a cabo mediante la modalidad de inversión convenida.

El depositante debe incluir la operación mediante el generador de instrucciones. La información ingresada por el depositante se valida en el sistema y se genera una instrucción que requerirá de la autorización del Emisor.

10.3 SUBASTA PRIMARIA DE TES

Colocaciones primarias de títulos mediante el mecanismo de subasta. Su cumplimiento se realiza una vez han sido aprobadas las posturas e informadas por el Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados al DCV.

10.4 READQUISICIÓN DE TÍTULOS

Esta operación se da en los casos en que el emisor establece la posibilidad de adquirir antes de su vencimiento el valor del título o una parte del mismo, previo cumplimiento de las condiciones establecidas por la normatividad correspondiente.



El depositante debe incluir la operación mediante el generador de instrucciones. La información ingresada por el depositante se valida en el sistema y se genera una instrucción que requerirá de la autorización del Emisor.

10.5 REINVERSIÓN

Proceso que realiza el DCV para los casos en que el emisor establece que el capital del título, al llegar a su vencimiento, puede ser invertido nuevamente a favor del mismo beneficiario, bien sea conservando o modificando su tasa de interés y/o el monto.

El título resultante de la reinversión inicia vigencia el mismo día en que era exigible el pago del título anterior, sin importar que esta fecha corresponda a un día no hábil. En el movimiento de cuenta, se reflejan los movimientos correspondientes a la cancelación del título que vence, el pago de rendimientos y la reinversión que da lugar a una nueva emisión.

El depositante debe incluir la reinversión mediante el generador de instrucciones.

10.5.1 Solicitud de NO-Reinversión

Los depositantes podrán registrar instrucciones en el DCV para no efectuar la reinversión de títulos ya sea total o parcialmente.

10.6 PAGO DE IMPUESTOS

10.6.1 Pago de Impuestos con TIDIS

Los TIDIS pueden ser aplicados al pago de impuestos a través de los depositantes directos vinculados al DCV y autorizados por la DIAN para su recaudo. Le corresponderá al depositante directo incluir la operación mediante el generador de instrucciones.

10.6.2 Pago de Impuestos con CERT

Los CERT pueden ser aplicados al pago de impuestos a través de los depositantes directos vinculados al DCV y autorizados para su recaudo. Le corresponderá al depositante directo incluir la operación mediante el generador de instrucciones.



10.7 PAGOS AUTOMÁTICOS

Mediante este proceso el DCV lleva a cabo el pago del capital y los rendimientos de los títulos cuando éstos llegan al vencimiento. Por tratarse de un proceso automático no requiere la intervención del depositante directo.

El DCV efectúa la liquidación el día de exigibilidad o el siguiente día hábil en los casos en que éste coincida con un día no hábil.

El pago a los depositantes directos se hará mediante abono en la cuenta de depósito que deben mantener en el Banco de la República. A los depositantes indirectos el pago se efectúa a través del depositante directo que los representa en el DCV.

El DCV practica la retención en la fuente a que haya lugar en cada uno de los pagos de acuerdo con la normatividad vigente.

El pago está condicionado a que el emisor del título sitúe oportunamente los recursos correspondientes a los vencimientos de capital o rendimientos de los títulos. Si en algún momento los recursos ubicados son insuficientes, el DCV llevará a cabo los pagos en el orden en que se encuentren en su base de datos hasta donde lo permitan los recursos disponibles y seguirá pagando en el mismo orden en la medida en que se reciban nuevos recursos del emisor de los títulos.

Si al momento de efectuar el pago existe sobre el título una medida cautelar vigente ordenada por una autoridad judicial, el DCV procede a colocar los recursos en la cuenta definida para su gestión, de la cual se realizará el traslado a la autoridad que impartió la medida o a quien dicha autoridad haya ordenado. De este procedimiento se exceptúan los CERT y los TIDIS, dadas sus características de circulación.

10.7.1 Pago de rendimientos

El pago de intereses al vencimiento periódico se produce al final de cada uno de los períodos. El DCV liquida los rendimientos de acuerdo con la definición que haya hecho el emisor de los títulos. Si el título que genera el pago se encuentra otorgado en Repo o en garantía, los rendimientos se pagarán al depositante que entregó el título (quien actuó como vendedor). No obstante, si se trata del último período de rendimientos y el título está otorgado en garantía los rendimientos se pagarán al depositante garantizado. En el Anexo No. 5 se presenta la metodología de cálculo de rendimientos para los títulos administrados en el DCV.

10.7.2 Amortización de capital

Para los títulos cuyo capital es Amortizable por cuotas, el DCV liquida la cuota de capital y los rendimientos al vencerse cada uno de los períodos, de acuerdo con la definición que haya hecho el emisor de los títulos.

Si el título que genera el pago se encuentra otorgado en garantía, el capital y los rendimientos se pagan al depositante garantizado.



Al realizar el pago de cada cuota de capital el saldo en circulación disminuye y esa variación se ve reflejada en el movimiento de cuenta. De esta forma, al realizar el último pago, el título saldrá de circulación y el depositante no podrá ordenar ninguna transacción sobre el título, incluso en el evento en que el emisor no haya situado los recursos.

10.7.3 Capitalizaciones

En el caso en que el emisor del título haya establecido que al vencimiento del período de rendimientos el pago se realice como un incremento en el capital, se siguen los mismos lineamientos para el pago de rendimientos, sin que se requiera la ubicación de recursos por parte del emisor. El saldo del título aumenta y dicho movimiento se ve reflejado en el movimiento de cuenta del depositante.

Si el título que causa la capitalización se encuentra en garantía, los rendimientos se capitalizan al depositante que entregó el título (quien actuó como vendedor).

10.7.4 Pago al vencimiento

Cuando el título llega al vencimiento definitivo, el DCV lleva a cabo la liquidación y pago de intereses de acuerdo con las condiciones definidas por el emisor. Si por alguna razón el emisor no ubica los recursos, el DCV se abstiene de pagar y el título se saca de circulación ya que ha llegado al final de su vigencia. Lo anterior significa que, una vez un título llegue a su vencimiento, el depositante no puede ordenar ni realizar operaciones sobre el mismo, aún en los casos en que el emisor no le haya pagado.

Si sobre el título que vence se encuentra vigente una Garantía, el DCV efectúa el pago a quien recibió la garantía, es decir a quien actuó como comprador. Cuando al depositante o beneficiario del pago se le ha inscrito algún embargo de autoridad judicial, el DCV procede a colocar los recursos en la cuenta definida para su gestión, de la cual se realizará el traslado a la autoridad que ordenó el embargo o de quien dicha autoridad determine.

Los Certificados de Reembolso Tributario (CERT) y los Títulos de Devolución de Impuestos (TIDIS) caducan al vencimiento de cada una de las vigencias fiscales. Los CERT y los TIDIS que llegado el vencimiento no han sido aplicados al pago de impuestos caducarán, salvo que sobre éstos esté vigente alguna medida cautelar, en cuyo caso no aplicara la caducidad.

11 MERCADO SECUNDARIO

En esta sección se describen todas las operaciones que soporta el DCV en el mercado secundario.

11.1 TRANSFERENCIAS – ENTREGA LIBRE DE PAGO (ELP)

Las operaciones de Transferencia o Entrega Libre de Pago representan operaciones de transferencia de títulos valores entre dos cuentas de valores sin generar movimiento de dinero en el CUD. El valor de la negociación de los títulos, si existe, queda a cargo de los depositantes, quienes pueden utilizar para el efecto el sistema de



Cuentas de Depósito - CUD a través del SEBRA. El DCV, por lo tanto, se limita a permitir el registro de cambio de tenedor del título ordenado por las partes que intervienen.

11.2 COMPRAVENTA - ENTREGA CONTRA PAGO (EcP)

Las operaciones de compraventa son operaciones de mercado secundario que incluyen movimientos de títulos valores y efectivo.

Conforme lo establece el artículo 17 del Reglamento del DCV, las operaciones correspondientes a compraventa se deben realizar en un Sistema de Negociación o en el Mercado Mostrador, evento este último en el cual se deben registrar posteriormente en un Sistema de Registro de Operaciones sobre Valores. En consecuencia, las órdenes de transferencia de valores y de dinero que se originen en tales operaciones y que se envíen al DCV para su Compensación y/o Liquidación, deben ser remitidas exclusivamente por Sistemas de Negociación o Sistemas de Registro, con excepción de aquellas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia en los Reglamentos de los Sistemas de Negociación o de los Sistemas de Registro.

En consecuencia, la funcionalidad de compraventa en línea se debe utilizar únicamente para las excepciones autorizadas en los sistemas que la originaron y será responsabilidad exclusiva del Participante asegurar que estas correspondan a alguno de los eventos previstos en las normas vigentes del sistema que la originó.

11.3 REPO

La operación repo corresponde a un acuerdo de venta de un título valor con pacto de recompra a un plazo determinado dado en días calendario. El repo constituye una operación EcP.

Las operaciones Repo pueden ser intradía o a plazo.

Durante la vigencia del repo, los títulos objeto de la operación se mantendrán inmovilizados en una subcuenta de títulos del vendedor a favor del comprador.

El sistema procesará y ejecutará los siguientes tipos de operaciones sobre un repo:

11.3.1 MODIFICACIÓN DEL PLAZO EN OPERACIONES REPO

La fecha de restitución del repo puede ser modificada bilateralmente por los participantes. El sistema valida que el mensaje contenga todos los valores del contrato original en cantidades iguales y que la nueva fecha de recompra no sea posterior a la fecha de vencimiento del título objeto de la operación.



11.3.2 SUSTITUCIÓN DE LOS TÍTULOS OBJETO DEL REPO

No habrá lugar a sustitución de los títulos objeto de operaciones repo durante la vigencia de la operación. Lo anterior con excepción de los repos pactado con el Banco de la República para los cuales aplica lo contemplado en el numeral 11.11. de este manual.

11.3.3 MODIFICACIÓN DEL MONTO EN OPERACIONES REPO

El monto de los recursos a transferir en la retrocesión del repo puede ser modificado bilateralmente por los participantes. El cambio de monto se hará efectivo una vez que el emparejamiento se haya completado exitosamente.

11.4 PRENDAS

Operación abierta en la que el otorgante y el receptor de la garantía puede ser cualquiera de los depositantes inscritos en el DCV.

El sistema DCV implementa la administración de prendas con base en las instrucciones generadas por los participantes, únicamente desde el módulo originador de instrucciones. No se recibirán mensajes relacionados con la gestión de prendas desde las IMF.

El DCV ejecuta las prendas utilizando el mecanismo de emparejamiento por razones de seguridad. Las transacciones requieren que cada parte reconozca la prenda ingresando elementos clave de la instrucción en el módulo originador de instrucciones del DCV. Ambas instrucciones requieren la aprobación de otro operador de cada parte.

Los títulos objeto de la operación se mantendrán inmovilizados en una subcuenta del depositante a favor del depositante garantizado.

Cualquier múltiplo del monto mínimo negociable del título valor es susceptible a ser entregado en prenda. Todas las operaciones relacionadas con prendas serán procesadas como operaciones libres de pago, por lo que no generarán movimientos de efectivo en el CUD.

Dicha funcionalidad está compuesta por tres partes: Registro, Liberación y eventualmente Ejecución.

11.4.1 Registro Prendas

Consiste en que un depositante “A” inscribe en el DCV la prenda a favor de un depositante “B”. El registro de prendas implica inmovilizar los títulos valores involucrados para evitar la ejecución de cualquier otra operación (incluyendo transacciones EcP y EIP, así como, otras prendas, operaciones del mercado monetario y operaciones provenientes de sistemas externos, de negociación y registro de valores), siempre y cuando las cuentas de valores se encuentren activas.



11.4.2 Liberación Prendas

Una operación de liberación de prendas liberará los valores objeto del contrato y los colocará en la subcuenta “Disponible” de la cuenta de valores del Depositante que los dejó en prenda (o pignorante); por lo tanto, una vez efectuado el calce de la liberación de la prenda, los títulos valores estarán nuevamente disponibles para cualquier operación.

La liberación puede ser ejecutada en cualquier momento durante el plazo del contrato de prenda, siempre y cuando las cuentas de valores se encuentren activas.

La liberación de prendas puede ser ejecutada sobre una parte o sobre el valor total de los títulos comprometidos en el contrato, y utiliza el mecanismo de emparejamiento.

11.4.3 Madurez de las prendas

Cuando se alcanza la madurez del contrato, si hay valores que no han sido liberados por el Depositante Garantizado, el sistema trasladará esos valores a la subcuenta “Disputado” de la cuenta de valores del Depositante que los dejó en prenda (o pignorante), durante el corte de Entrega Libre de Pago del día en que vence la prenda. Los valores en la subcuenta “Disputado” están sujetos a las siguientes operaciones:

- Liberación de Prendas
- Ejecución de Prendas

11.4.3.1 Cambio de fecha de madurez de Prendas

La fecha de madurez de un contrato de prenda puede ser modificada El sistema valida que la nueva fecha de madurez del contrato de prenda no sea posterior a la fecha de vencimiento del título.

Esta operación es ingresada por los depositantes y utiliza el mecanismo de emparejamiento.

11.4.4 Sustitución de Colateral Prenda

Todo o parte del valor nominal del título involucrado en el contrato de prenda puede ser sustituido por otro.

Esta operación es ingresada por los depositantes y utiliza el mecanismo de emparejamiento.

11.4.5 Ejecución de Prendas

Esta operación transfiere de manera definitiva la propiedad del título que ha sido otorgado en prenda al depositante que lo recibió. Esta situación puede darse cuando alguna de las dos partes incumple las condiciones del negocio subyacente que dio lugar a la garantía, y bien sea por mutuo acuerdo o mediando proceso judicial se llega a la decisión de tomar posesión del título inmovilizado.



Solamente se podrán ejecutar prendas después de que hayan llegado al vencimiento pactado inicialmente.

La operación de ejecución de prendas transferirá los títulos de la subcuenta “Disputado” de la cuenta de valores del Depositante que los dejó en prenda (o pignorante) a la subcuenta “Disponibles” de la cuenta de valores del Depositante Garantizado. La operación de ejecución de la prenda puede ser ejecutada sobre parte o el total de los valores del contrato.

La ejecución de la prenda solo puede ser generada por el Banco de la República.

11.4.5.1 Prendas activas al vencimiento de los títulos valores

En el caso en el que los valores objeto del contrato no sean liberados o ejecutados antes de la fecha de madurez del título, el sistema automáticamente, en la fecha de vencimiento del título, realizará el pago tanto del valor del capital como de los intereses (si existen) a la cuenta del Depositante Garantizado y se cerrará el contrato de prenda.

Cuando el título es Amortizable por cuotas y hay un vencimiento, el DCV pagará el valor del capital que vence al Depositante Garantizado.

11.4.6 Pago de Cupones

Cuando se vence alguno de los períodos de intereses (o cupón), el DCV lo pagará al depositante que entregó el título en prenda.

En el caso en que coincida un pago de intereses con una cuota de capital de un bono amortizable, el DCV pagará el capital al Depositante Garantizado y los intereses al depositante que entregó el título en prenda.

11.5 GARANTÍAS A IMF

Las garantías a IMF son tramitadas con base en las instrucciones enviadas por uno de los participantes mediante ISO 20022 o a través del módulo originador de instrucciones (en línea). En estas operaciones una contraparte es una IMF y no se requiere emparejamiento.

Los títulos objeto de la operación se mantendrán inmovilizados en una subcuenta del depositante que entrega la garantía.

Cualquier múltiplo del monto mínimo negociable del título valor es susceptible a ser entregado en garantía. Todas las operaciones relacionadas con garantías IMF serán procesadas como operaciones libres de pago, por lo que no generarán movimientos de efectivo en el CUD.

Dicha funcionalidad está compuesta por tres partes: Registro, Liberación y eventualmente Ejecución.



11.5.1 Registro Garantías IMF

El registro de Garantías IMF implica inmovilizar los títulos valores involucrados inmovilizados en una subcuenta del depositante que entrega la garantía, para evitar la ejecución de cualquier otra operación (incluyendo transacciones EcP y EIP, así como, otras prendas, operaciones del mercado monetario y operaciones provenientes de sistemas externos, de negociación y registro de valores).

La garantía se constituirá según los múltiplos del título y hasta por el saldo disponible en la cuenta del participante.

El DCV enviará una notificación por medio de un mensaje en formato ISO 20022 a la IMF a favor de la cual se registró la garantía, a través de un canal STP utilizado por la IMF.

El DCV rechazará los mensajes que envíen la fecha de madurez de la garantía, ya que esta se asignará automáticamente para el día hábil anterior a la fecha de vencimiento del título valor involucrado en la operación.

11.5.2 Liberación de Garantías IMF

Una operación de liberación de garantías IMF liberará los valores objeto del contrato y los colocará en la subcuenta “Disponible” de la cuenta de valores del Depositante que los dejó en garantía.

La liberación solo se podrá hacer de un colateral a la vez por lo que la liberación con múltiples colaterales está restringida.

La liberación puede ser ejecutada en cualquier momento durante el plazo del contrato de Garantía,

La operación de liberación de garantías puede ser ejecutada por la IMF tanto por pantalla del originador de instrucciones de la interfaz del DCV (en línea) como por mensajería y también se podrá ejecutar sobre una parte o sobre el valor total de los valores comprometidos en el contrato.

11.5.3 Cambio de fecha de madurez de Garantía IMF

No habrá lugar a cambios de fecha para contratos de garantías a IMF ni por pantalla ni por mensajería.

11.5.4 Sustitución de Colateral de Garantía IMF

No habrá lugar a sustitución de garantías IMF ni por pantalla ni por mensajería.



11.5.5 Ejecución de Garantías IMF

La operación de ejecución de Garantías transferirá los títulos de la subcuenta “Disputado” de la cuenta de valores del Depositante que los dejó en Garantía a la subcuenta “Disponibles” de la cuenta de valores del Depositante Garantizado. La operación de ejecución de la garantía puede ser ejecutada sobre parte o el total de los valores del contrato.

La operación de ejecución de garantías a IMF puede ser ejecutada únicamente por el Banco de la República o por la IMF que figure como Depositante Garantizado.

11.5.6 Pago de Cupones

Cuando se vence alguno de los períodos de intereses (o cupón), el DCV lo pagará al depositante que entregó el título en garantía.

En el caso en que coincida un pago de intereses con una cuota de capital de un bono amortizable, el DCV pagará el capital al Depositante Garantizado y los intereses al depositante que entregó el título en prenda.

11.5.7 Garantías activas al vencimiento de los títulos valores

En el caso en el que los valores objeto del contrato no sean liberados o ejecutados antes de la fecha de madurez del título, en la fecha de vencimiento del título, se realizará el pago tanto del valor del capital como de los intereses (si existen) a la cuenta de la IMF que figure como Depositante Garantizado y se cerrará el contrato de Garantía.

Cuando el título es Amortizable por cuotas y hay un vencimiento, el DCV pagará el valor del capital que vence a la IMF que figure como Depositante Garantizado.

11.6 SIMULTÁNEAS

Una operación simultánea es un acuerdo entre dos participantes en el que Enajenante transfiere la propiedad de unos títulos al Adquirente a cambio del pago de una suma de dinero y en la que al mismo tiempo el Adquirente se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie a cambio del pago de una suma de dinero, en la misma fecha o en una fecha futura previamente acordada.

Las operaciones simultáneas pueden ser intradía o a plazo y constituyen operaciones de EcP.

En las simultáneas no habrá lugar a la inmovilización de los títulos durante la vigencia de la operación, sino que estos serán transferidos desde la cuenta del Enajenante hacia la cuenta del Adquirente.



En una operación simultánea el Adquirente tiene derecho al pago de todos los eventos de pago que se ejecuten durante la vigencia de la operación. El cálculo de impuestos se hará con base en la tenencia de los títulos.

El sistema procesará y ejecutará los siguientes tipos de operaciones sobre una simultánea:

11.6.1 MODIFICACIÓN DEL PLAZO EN SIMULTÁNEAS

La fecha de restitución de la simultánea puede anticiparse bilateralmente por los participantes. El sistema valida que el mensaje contenga todos los valores del contrato original en cantidades iguales, que la nueva fecha de recompra sea anterior a la inicialmente pactada y que la nueva fecha de recompra no sea posterior a la fecha de vencimiento del título objeto de la operación. La acción previamente mencionada debe ser de mutuo acuerdo entre los participantes y el sistema la realizará una vez ocurra el emparejamiento de las correspondientes instrucciones.

11.6.2 MODIFICACIÓN DEL MONTO EN SIMULTÁNEAS

El monto de los recursos a transferir en la retrocesión de la simultánea puede ser modificado bilateralmente por los participantes. El cambio de monto se hará efectivo una vez que el emparejamiento se haya completado exitosamente.

11.6.3 SUSTITUCIÓN DE LOS TÍTULOS OBJETO DE LAS SIMULTÁNEAS

No habrá lugar a sustitución de los títulos objeto de las operaciones simultáneas.

11.7 OPERACIONES RECIBIDAS POR SISTEMAS EXTERNOS, DE NEGOCIACIÓN Y DE REGISTRO

Las operaciones recibidas por sistemas externos, de negociación y de registro de valores se generan con base en la información enviada por cada uno de ellos; el depositante tiene la posibilidad de consultarlas y activarlas de la misma manera como lo hace con las que incluye en línea. Sin embargo, no puede modificarlas por cuanto la información recibida de los sistemas de negociación refleja los compromisos adquiridos en dichos sistemas por los depositantes. Por lo anterior, si un depositante no está conforme con la operación generada, debe aclarar la situación poniéndose en contacto con el sistema de negociación correspondiente.

11.8 PRÉSTAMO INTERBANCARIO

Los Préstamos Interbancarios son operaciones de traslado de fondos negociadas a través de los Sistemas de Negociación y Registro, y liquidadas en el Depósito Central de Valores.



En los Préstamos Interbancarios el prestamista transfiere recursos de su cuenta de depósito hacia la cuenta de depósito del prestatario hasta una fecha de retrocesión, en la cual se realiza la operación inversa con el monto inicial más intereses establecidos en la negociación. Esta operación no permite delegación.

Estas operaciones llegan emparejadas desde la IMF. El DCV inicia la solicitud de liquidación de efectivo con el sistema de liquidación de efectivo CUD.

Si existen suficientes fondos en la cuenta de depósito definida para el prestamista, la operación se liquida con éxito.

En caso de que no existan fondos suficientes en la cuenta de depósito del prestamista, el sistema colocará automáticamente la transacción en estado “Pendiente” y será procesada mediante la Facilidad de Ahorro de Liquidez (gridlock).

11.8.1 MODIFICACIÓN DEL PLAZO EN PRÉSTAMOS INTERBANCARIOS

El plazo de un préstamo interbancario puede ser modificado por los participantes. El sistema permite el ingreso de una nueva tasa, si así lo requieren los participantes, y la nueva fecha de liquidación de la retrocesión. En todo caso, el plazo de la operación no deberá exceder el término establecido para este tipo de operaciones. El sistema calcula el valor de retrocesión con la nueva tasa, si aplica, para el nuevo plazo.

11.9 OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

En las operaciones para regular la liquidez de la economía únicamente participan las entidades que han sido autorizadas por el BR como Agentes colocadores de operaciones de mercado abierto (ACO). Cuando el BR autoriza la realización de una operación monetaria lo hace por medio del sistema Subastas, donde se reciben, aprueban y generan los resultados, que son enviados al DCV.

11.9.1 Repo de expansión transitoria

Mediante esta operación el Banco de la República adquiere de manera transitoria títulos a los ACO con pacto de recompra por parte del ACO en una fecha determinada.

Una oferta de repo de expansión podrá delegarse y/o autodelegarse por completo o por fracciones. Una fracción es una porción de una oferta aprobada que un intermediario delegara a otro intermediario y/o a sí mismo para que se efectúe su cumplimiento.

Para efectuar el cumplimiento de la oferta, el DCV toma los títulos (según criterios de selección automática o selección manual de títulos) tal que la sumatoria de los títulos valorados, descontando el *haircut*, es mayor o igual al valor de la restitución o retrocesión de la operación. Los valores se moverán desde la subcuenta disponible del ACO (o de su custodio) a una subcuenta de inmovilizados de dicho agente (o de su custodio) a favor del BR.



Una vez llegue la fecha de vencimiento del repo, el DCV solicitará la liquidación de los recursos al sistema CUD. Una vez dicha transacción se haya liquidado correctamente, los valores se moverán a la subcuenta de disponibles del ACO o su custodio, según corresponda. Para el efecto, la transacción se colocará en estado “Esperando Inicio Diferido”, lo que permitirá la activación manual por parte del participante en cualquier momento o la activación automática con la ejecución del corte “Drenar Liquidez” conforme a los horarios establecidos en el Anexo No. 1 de este manual. Si la operación no se liquida en el corte Drenar Liquidez, esta también podrá liquidarse con las ejecuciones de la Facilidad de Ahorro de Liquidez que se efectúen después del corte de “Drenar Liquidez”.

11.9.2 Repo Intradía

A través de esta operación el Banco de la República provee liquidez inmediata a los Agentes Colocadores de OMAS autorizados. El Repo intradía consiste en una venta transitoria de títulos por parte del depositante directo al Banco de la República con pacto de recompra dentro del mismo día.

La solicitud de un repo interadía es tramitada con base en las instrucciones enviadas mediante mensajería ISO 20022 o a través del módulo originador de instrucciones (en línea). En los dos casos, la instrucción recibida no requiere de mensaje de emparejamiento o calce. El DCV valida que el monto disponible en la cuenta de valores del ACO (descontado el haircut) cubra el valor de la operación más los intereses.

El ACO podrá cumplir y/o fraccionar y delegar el cumplimiento del repo intradía a un custodio.

Para efectuar el cumplimiento, el DCV toma los títulos (según criterios de selección automática o selección manual de títulos) tal que la sumatoria de los títulos valorados, descontando el *haircut*, es mayor o igual al valor de la restitución o retrocesión de la operación. Los valores se moverán desde la subcuenta disponible del ACO (o de su custodio) a una subcuenta de inmovilizados de dicho agente (o de su custodio) a favor del BR.

Dado que existe la posibilidad de que el plazo del repo se convierta en Overnight, el DCV transferirá títulos suficientes para respaldar el capital más los intereses de un Repo convertido en plazo overnight.

El plazo del RI se convertirá automáticamente en overnight si a la corte de Entrega contra Pago del día en que se pactó el RI, el saldo de la Cuenta de Depósito del ACO o del Custodio, según corresponda, es insuficiente para cubrir el capital más los intereses de la operación.

El control de la liquidez obtenida en el RI se podrá efectuar mediante la asignación de una cuenta CUD exclusiva para la liquidación de estas operaciones, en la cual se asignen recursos de acuerdo con sus necesidades de conversión automática del plazo.

11.9.3 Encadenamiento de Repos con el Banco de la República

El DCV permite a los depositantes directos el encadenamiento de repos bajo las siguientes modalidades:



- La liquidación de la operación inicial de un repo de expansión con BR se vincula con la liquidación de la retrocesión de otro repo de expansión con BR.
- La liquidación de la operación inicial de un repo de expansión con BR se vincula con la liquidación de la retrocesión un repo intradía.

No habrá lugar al encadenamiento de operaciones cuando: (i) el RI o el repo de expansión transitoria haya sido delegado para su cumplimiento a través de un custodio, o (ii) el plazo del RI se haya convertido en overnight.

Al hacer uso de esta opción de encadenamiento, el DCV sólo afecta la cuenta de depósito del intermediario por el valor neto que resulte de compensar los valores de las dos operaciones, bien sea a favor o a cargo del depositante. En lo relacionado con los títulos transferidos, el DCV realiza una selección automática de títulos valores siguiendo el mismo orden de selección definido para repos de expansión o intradía, agregando los títulos involucrados en todos los contratos entrantes de este encadenamiento.

Si no se puede realizar la liquidación de efectivo en el CUD, al cierre del corte de Entrega contra Pago el DCV cancela la operación de encadenamiento y mantiene el procesamiento normal de los contratos seleccionados en el encadenamiento.

11.9.4 Selección Manual de Títulos Valores en las ofertas de expansión y Repo Intradía

El ACO podrá asignar títulos específicos para el cumplimiento de ofertas de repo de expansión y repo intradía. Con la asignación de títulos se creará la correspondiente transferencia de entrega contra pago en el DCV, la cual podrá ser activada manualmente por el participante o ser procesada mediante la Facilidad de Ahorro de Liquidez, según sea el caso.

El ACO podrá solicitar la liberación de títulos en exceso que respalden el repo mediante la operación de sustitución de colaterales.

En caso de que se requiera cancelar la asignación de títulos para el cumplimiento de un repo antes de su liquidación, el usuario de la entidad (utilizando la cuenta de correo corporativa) deberá presentar la solicitud mediante correo electrónico a la dirección ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co, indicando las razones por las cuales se requiere la cancelación de la asignación de títulos.

11.9.5 Sustitución de Títulos en Repos de Expansión con el BR y en Repo Intradía

Todo o parte del valor nominal del título involucrado en los repos de expansión con el BR y en el repo intradía podrá ser sustituido por otro, siempre y cuando la cantidad de efectivo inicialmente liquidada no quede descubierta con el valor de títulos.

La operación de sustitución se puede realizar con uno o varios títulos.

11.9.6 Cambio de Fecha de Vencimiento del Repo de Expansión



El ACO podrá anticipar de manera voluntaria el vencimiento de las operaciones repo de expansión, siempre y cuando el plazo original sea superior a 45 días calendario y hayan transcurrido por lo menos 30 días calendario desde el cumplimiento de la operación inicial. La terminación anticipada deberá ser total por el monto adjudicado en una misma subasta.

La terminación voluntaria anticipada de repos se podrá solicitar el día hábil anterior a aquel en el que se efectuará la terminación anticipada y conforme a los horarios establecidos para el efecto en el Anexo No. 1 de este manual.

11.9.7 Repo Overnight por Compensación (ROC)

Esta operación permite suministrar recursos a los agentes colocadores de OMA que participen en la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago físicos, para cubrir faltantes conforme a lo establecido en la reglamentación aplicable.

El ACO que desee acceder al ROC deberá disponer de cupo disponible y realizar la solicitud a través del DCV en los horarios establecidos para tal fin, mencionados en el Anexo 1. Adicionalmente la entidad debe tener los títulos a entregar en la operación, cuyo balance debe estar tanto disponible en el día hábil anterior como en el día en que se presenta la solicitud.

Para efectuar el cumplimiento, el DCV toma los títulos (según criterios de selección automática) tal que la sumatoria de los títulos valorados, descontando el *haircut*, es mayor o igual al valor de la restitución o retrocesión de la operación. Los valores se moverán desde la subcuenta disponible del ACO a una subcuenta de inmovilizados de dicho agente a favor del BR.

La liquidación de la operación inicial del ROC se hará con fecha valor del día hábil anterior al de la solicitud. Una vez que se reciba la confirmación exitosa de la liquidación del ROC, el sistema actualizará los balances del día anterior y del día de negocio relacionados con esta operación

11.9.8 Depósitos Remunerados

Constituyen operaciones de contracción transitoria realizadas entre el Banco de la República y los agentes colocadores de OMAS autorizados.

Una oferta de repo de expansión podrá delegarse y/o autodelegarse por completo o por fracciones. Una fracción es una porción de una oferta aprobada que un intermediario delegara a otro intermediario y/o a sí mismo para que se efectúe su cumplimiento.

La cuenta de depósito del ACO (débito) será la que se encuentre parametrizada para cada participante por operación o la cuenta de depósito por defecto del participante, en caso de que no exista configuración por operación.

Si se delega el cumplimiento de la operación, la cuenta de depósito del otorgante (débito) será la cuenta por defecto configurada en la información de liquidación de la cuenta delegada.



Para efectos del cumplimiento del Depósito Remunerado, la transacción se colocará en estado “Esperando Inicio Diferido”, lo que permitirá la activación manual por parte del participante en cualquier momento o la activación automática con la ejecución del corte “Activación Depósitos Remunerados NCE” conforme a los horarios establecidos en el Anexo No. 1 de este manual. Si la operación no se liquida en el corte “Activación Depósitos Remunerados NCE”, esta también podrá liquidarse con las ejecuciones de la Facilidad de Ahorro de Liquidez (gridlock) que se efectúen después del corte de “Activación Depósitos Remunerados NCE”.

11.9.8.1 Redención anticipada de Depósitos Remunerados

Los Agentes Colocadores de Operaciones de Mercado Abierto (ACOs) pueden anticipar el plazo de los Depósitos Remunerados. Se podrá realizar la redención anticipada parcial o total.

La redención la podrán realizar las entidades autorizadas a partir del día hábil siguiente de la constitución del depósito remunerado y hasta un día hábil antes de la fecha de vencimiento inicialmente pactada en la operación. Así mismo, se puede realizar de manera parcial o total.

Esta opción estará disponible para los depósitos con plazos originales iguales o superiores a 14 días y se aplicará un descuento a la tasa de remuneración, la que dependerá del número de días transcurridos entre la fecha de constitución y la fecha de liquidación de la restitución anticipada.

La redención Anticipada Depósitos Remunerados no podrán ser futuras, es decir, deben ser liquidadas el mismo día de solicitud.

11.10 DEPÓSITOS REMUNERADOS CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL (DGCPTN)

Este tipo de operación se entabla con la DGCPTN perteneciente al MHCP que entrega sus excedentes de liquidez directamente al BR con base en ofertas presentadas en el sistema de subastas.

El DCV procesa las ofertas recibidas desde el sistema de subastas e inicia el proceso de liquidación de los recursos en efectivo en el CUD. El efectivo es entregado por la DGCPTN y recibido por el Banco de la República en el CUD.

Para efectos del cumplimiento del Depósito Remunerado, la transacción se colocará en estado en “Esperando Inicio Diferido”, lo que permitirá la activación manual por parte del participante en cualquier momento o la activación automática con la ejecución del corte “Activación Depósitos Remunerados DGCPTN” conforme a los horarios establecidos en el Anexo No. 1 de este manual. Si la operación no se liquida en el corte “Activación Depósitos Remunerados DGCPTN”, esta también podrá liquidarse con las ejecuciones de la Facilidad de Ahorro de Liquidez (gridlock) que se efectúen después del corte de “Activación Depósitos Remunerados DGCPTN”.

11.10.1 Redención anticipada de Depósitos Remunerados



La DGCPTN podrá realizar la redención anticipada parcial o total de los depósitos a plazo.

12 MEDIDAS CAUTELARES

12.1 REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES

El embargo de valores depositados en el DCV se perfecciona con la inscripción de la medida cautelar hasta por el valor señalado por la autoridad judicial o administrativa. En los casos en que la autoridad no establezca la cuantía o el límite de la medida, ésta se registrará sobre la totalidad de los valores que la persona natural o jurídica objeto de la medida tenga depositados en el DCV.

El registro del embargo en el sistema será realizado en el momento en que se reciba la orden de la autoridad competente (oficio con número de radicación). El proceso de liquidación del embargo se efectuará con base en las siguientes consideraciones:

- Si el embargo define una cuenta de valores y un ISIN específicos, el sistema liquida la operación mediante la inmovilización del ISIN en una subcuenta del depositante objeto de la medida. Si en el registro del embargo no se definió una cuenta de valores ni un ISIN, el sistema seleccionará automáticamente los títulos a embargar, según disponibilidad de saldo (más próximos al vencimiento y cuentas que tengan mayor saldo), la relación (Y/O en caso de que la cuenta sea mancomunada) y comprometidos en operaciones repo entre participantes.
- Si el depositante objeto de la medida no cuenta con saldos disponibles en el momento del registro en el sistema y no existen transacciones pendientes que lo involucren, el DCV informará que a la fecha y hora de registro no hay saldos disponibles para embargo y no se efectuará el registro de la medida.
- En caso de que al registrar la medida exista saldo disponible y no existan transacciones pendientes que involucren los saldos de las cuentas y títulos susceptibles de embargo del depositante objeto de la medida, esta se ejecutará de manera inmediata por el valor de la medida o por el saldo disponible en ese momento.
- Si existen transacciones pendientes que involucran al depositante objeto de la medida y que se deban liquidar en el día en curso, independiente del saldo en las cuentas, en el momento del registro en el sistema, la solicitud de embargo quedará pendiente y será liquidada como última actividad del corte EIP, sobre los saldos que queden disponibles.

El registro de la medida en el DCV se atenderá en orden cronológico de fecha de recibido del oficio en el Banco de la República.

Con la medida se procederán a inmovilizar los títulos en una Subcuenta del Depositante objeto de la medida. En los casos en los que la medida designe a un secuestre, los títulos objeto del embargo se mantendrán inmovilizados en la Subcuenta del Depositante objeto de la medida.

Si durante la vigencia de la medida se producen amortizaciones de capital o intereses, estos serán puestos a disposición de la autoridad competente en la entidad autorizada para administrar depósitos judiciales hasta completar el monto de la misma. En los casos en los que la medida designe a un secuestre los pagos asociados al título valor se continuarán trasladando al juzgado salvo que este ordene su pago al secuestre. Si un valor



de pago supera el límite de la medida cautelar, éste será abonado al Depositante Directo de donde inicialmente se inmovilizaron los títulos.

Si con los pagos de los cupones (descontando el impuesto) y el pago de capital de uno o varios de los títulos embargados se completa el monto del embargo, el DCV deberá realizar la liberación del embargo sobre el saldo del valor nominal de los títulos embargados, poniéndolos a disposición del demandado.

Cuando un título afectado por una medida cautelar que paga capital al vencimiento llega a su madurez, se cancela la medida cautelar de forma automática, únicamente si no existen más títulos vigentes afectados por la misma medida cautelar.

Los títulos inmovilizados en operaciones repos a favor de un participante sobre el que recaiga una medida cautelar, serán susceptibles de ser afectados por la medida. Para el efecto, los títulos serán transferidos de manera definitiva al participante objeto de la medida con el fin de aplicarla, es decir, mediante la inmovilización de los títulos en una subcuenta de dicho agente. De esta forma, se cancela el contrato de repo y la transacción de retrocesión pendiente. La operación de restitución o reversión del repo no se ejecutará automáticamente en el DCV, correspondiendo exclusivamente a las contrapartes previamente informadas por el Banco de la República, efectuar la restitución o reversión de la operación con títulos de iguales características e informar a la administración del DCV el resultado.

En los casos en que los títulos sujetos a embargo se encuentren en una cuenta mancomunada, el sistema tomará en cuenta saldos de cuentas en las que el depositante objeto de la medida se encuentra como cliente secundario de la cuenta. El DCV valida que los siguientes porcentajes no sean superados por el monto a embargar:

- Relación Y:
El porcentaje es la representación de la persona en la cuenta, es decir dividido a partes iguales por el número de personas en la cuenta. Ejemplo: En el caso de una cuenta mancomunada de 4 personas, el porcentaje de embargo no podrá superar el 25% del balance total de la emisión.
- Relación O:
El embargo se podrá realizar por el 100% del balance de la emisión.

El DCV valida que los títulos valores utilizados en la operación de embargo no sean parte de una operación de manejo de riesgo ni garantías IMF.

Cuando la medida cautelar afecte Certificados de Reembolso Tributario (CERT) o Títulos de Devolución de Impuestos (TIDIS), el período durante el cual permanezca vigente la medida no deberá computarse para efectos de determinar la caducidad de los mismos.

Los embargos serán procesados como transacciones libres de pago en el DCV.

12.2 EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES



Una operación de ejecución de embargo desbloqueará/transferirá una parte o el total de los valores inmovilizados en la subcuenta “embargados” del depositante objeto de la medida y los transferirá a la subcuenta de disponibles del demandante.

La ejecución del embargo solo puede ser generada por el Banco de la República, en base a una única instrucción.

En caso de que la ejecución sea parcial, la medida quedará activa hasta que se defina la liberación o ejecución del saldo pendiente.

12.3 LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Cuando el Banco de la República recibe por escrito una orden mediante la cual se levante cualquier medida cautelar, se procede a liberar o transferir los títulos valores a la cuenta disponible del depositante objeto de la medida.

La liberación del embargo solo puede ser generada por el Banco de la República, con base en una única instrucción.

Cuando se trate de Certificados de Reembolso Tributario (CERT) o Títulos de Devolución de Impuestos (TIDIS), una vez se levante la medida cautelar, se computará el tiempo que duró vigente la medida como el tiempo que haga falta para configurar la caducidad.

13 TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES

Las operaciones de Transferencia Temporal de Valores – TTV, son aquellas en las que una parte denominada “el Originador”, transfiere la propiedad de unos valores (objeto de la operación) a la otra denominada “el Receptor”, con el acuerdo de retransferirlos en la misma fecha o en una fecha posterior. A su vez, el Receptor transfiere al Originador la propiedad de otros valores o una suma de dinero de cuantía igual o mayor al de los valores objeto de la operación.

En el momento en que se revierta la operación, tanto el Originador como el Receptor deberán restituir según sea el caso, la propiedad de valores de la misma especie y características de aquellos recibidos en la operación inicial, o la suma de dinero recibida más los intereses, si hubiere lugar a ello.

No habrá lugar a sustitución de los títulos objeto de las operaciones TTV ni a modificaciones en la fecha de vencimiento de las operaciones.

13.1 TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES ENTRE EMISORES Y DEPOSITANTES DIRECTOS



El DCV cuenta con la funcionalidad de TTV entre el MHCP y Depositantes Directos, la cual permite a los depositantes directos acceder a préstamo de valores, donde el emisor emite de forma temporal los títulos objeto de la operación. Es un mecanismo orientado a los participantes en el Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública.

La Transferencia Temporal de Valores se efectuará por demanda y será a plazo de un (1) día “overnight”.

Los depositantes directos autorizados podrán solicitar por demanda la TTV al emisor usando la pantalla dedicada a nivel del menú de liquidación; el emisor deberá aprobar manualmente en el DCV la instrucción validando la información provista por el participante, bajo el principio de cuatro ojos.

La TTV entre el MHCP y los depositantes directos podrá respaldarse con títulos o dinero. Cuando la TTV sea respaldada exclusivamente con títulos valores, estas podrán ser activadas manualmente por parte del participante, o a través de la Facilidad de Ahorro de Liquidez (gridlock). Si la TTV es respaldada total o parcialmente con recursos dinerarios, la operación se podrá activar exclusivamente mediante la Facilidad de Ahorro de Liquidez (gridlock).

Cuando la TTV se respalda con dinero, se crea una transacción conformada por:

- Una transacción EIP, la cual debita la cuenta de emisión de última instancia del emisor y acredita la cuenta de valores solicitada por el participante.
- Una transacción de transferencia de fondos que debita la cuenta de depósito del participante y acredita la cuenta de depósito del emisor.

Cuando la TTV se respalda con títulos se crea una transacción conformada por:

- Una transacción EIP, la cual debita la cuenta de emisión de última instancia del emisor y acredita la cuenta de valores solicitada por el participante.
- Una prenda que inmoviliza los títulos que son entregados como respaldo de la operación.

Las solicitudes se ingresarán desde las 3:30 p.m., hasta el horario que determine el emisor.

Para la restitución de la TTV, el DCV genera transacciones para devolver el valor nominal de los títulos objeto de la operación, así como de los títulos y/o recursos entregados como respaldo. Adicionalmente, se genera una transacción de efectivo asociada a la remuneración de la TTV.

13.2 TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y DE REGISTRO DE VALORES

Los Sistemas de Negociación de Valores y los Sistemas de Registro de Operaciones sobre Valores pueden ingresar TTVs para su compensación y liquidación en el DCV. La generación y calce de dichas operaciones se realiza el sistema de negociación y de registro respectivo.

Cuando la TTV se respalda con títulos se crea una transacción conformada por:



- Una transacción EIP, la cual debita la cuenta de valores del Originador y acredita la cuenta de valores del Receptor.
- Una prenda en una subcuenta del Receptor que inmoviliza los títulos que son entregados como respaldo de la operación.

Para estas operaciones, el DCV intentará efectuar la liquidación tan pronto como es recibida la operación. En los casos en los que no existan recursos suficientes en la cuenta de depósito o de valores de las contrapartes, la operación se podrá activar exclusivamente mediante la Facilidad de Ahorro de Liquidez (gridlock).

14 FUNCIONALIDAD PARA EL MANEJO DE GARANTÍAS – RIESGO DE MERCADO

El DCV cuenta con una funcionalidad para mitigar el riesgo de mercado, a través de la cual los participantes o intermediarios, mediante la constitución de garantías, pueden gestionar el costo de reposición o de reemplazo ante un incumplimiento.

Esta funcionalidad permite la administración de garantías para operaciones a plazo mayor a un día provenientes de los Sistemas de Negociación de Valores, los Sistemas de Registro de Operaciones sobre Valores y los Sistemas de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Valores que se encuentran inscritos dentro del manejo de la funcionalidad de garantías y que mantienen colaterales, con el fin de mitigar el riesgo de mercado registrado en la aplicación. Para conocer las Infraestructuras del Mercado Financiero para las cuales está habilitada la funcionalidad para el manejo de garantías del DCV, remitirse al Anexo No. 6 *IMF habilitadas para el manejo de Garantías* de este manual.

Adicionalmente, se efectuará la cobertura del riesgo de mercado cuando la liquidación de la primera parte de una operación se pacte a una fecha futura, de tal forma que, en estos casos, se cubrirá al inicio tanto el riesgo en el cumplimiento de la primera parte como de la segunda parte de la operación.

Las garantías las deberán constituir el remitente o el receptor de los títulos, según sea el caso. Se exceptúa del otorgamiento de garantías al Banco de la República y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Serán garantías admisibles los títulos depositados en el DCV y dinero en moneda legal colombiana. Dado que las garantías otorgadas quedan inmovilizadas, no se reconocerá rendimiento alguno sobre las garantías constituidas.

En el cálculo de las garantías requeridas, el DCV no realizará compensaciones entre las operaciones de los participantes, por lo que el cumplimiento se hará individualmente por operación y por parte (vendedor o comprador).

14.1 CONSTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE GARANTÍAS POR RIESGO DE MERCADO

La funcionalidad para el manejo de garantías se ejecuta automáticamente en tres horarios:



- El primer horario denominado “Garantía Básica”. Solo aplica para Simultáneas y Compraventas del primer y segundo escalón de Sistema Electrónico de Negociación (SEN) y solo se calcula con base en el riesgo potencial.
- En el segundo horario denominado “Inicio del Día de Negocio” se vuelve a calcular la valoración del riesgo de las Simultáneas y Compraventas del primer y segundo escalón de SEN (y que fueron objeto de la garantía básica del día anterior), con los nuevos precios, generándose un nuevo llamado a margen. Este cálculo también incluye las operaciones que no tuvieron cálculo de garantía básica por haber ingresado al sistema en un horario posterior al corte y las operaciones repo expansión con el BR que se hayan pactado el día anterior con plazo mayor a un día. Así mismo, se realizan las constituciones y liberaciones automáticas a que haya lugar dependiendo de si la transacción se encuentra descubierta o sobrecubierta. El cálculo incluye el riesgo potencial y actual, con excepción de las operaciones repo de expansión a las que solo se les calcula el riesgo actual.
- En el tercer horario denominado “Segundo Llamado a Margen” se deben cancelar los llamados a margen no cumplidos del día anterior (en la sesión de garantía básica y de inicio del día de negocio del día anterior) y que han sido recalculadas durante el corte de inicio de día de negocio actual.

Para la constitución automática de garantías de riesgo de mercado, el participante deberá definir previamente lo siguiente:

- Cuenta de depósito: con este criterio el participante podrá indicar el número de cuenta de depósito de la cual se tomará dinero en los casos en que así lo establezca para constituir garantías o, para cuando proceda, para la liberación de las mismas. La cuenta debe encontrarse activa en el CUD.
- Cuenta de Valores para constitución de garantías de Riesgo de Mercado: es el criterio para indicar el número de cuenta en el DCV que desea destinar para constituir y liberar las garantías en títulos de forma automática.
- Porcentaje de cumplimiento en dinero: el DCV brinda la posibilidad de limitar la cantidad de dinero que la operación automática de constitución de garantías podrá tomar en su ejecución, de tal forma que esta propiedad permite definir un porcentaje máximo (límite establecido en términos porcentuales respecto al monto de las garantías requeridas) y así restringir la cantidad de dinero del cual puede disponer la operación automática. El valor correspondiente al porcentaje definido con esta propiedad será calculado considerando como 100% el valor total de las garantías que debe constituir el intermediario para cubrir el riesgo de sus operaciones en una fecha dada.

14.2 CONSTITUCIÓN MANUAL DE GARANTÍAS POR RIESGO DE MERCADO

En los casos en que el proceso automático de constitución no encuentre valores o fondos suficientes para cubrir el riesgo del participante, las garantías se podrán constituir manualmente utilizando la interfaz del DCV.



El sistema permitirá al participante ingresar información de los recursos en efectivo o de los títulos valores que serán utilizados para cubrir la transacción de riesgo de mercado, y le indicará si los colaterales ingresados cubren el llamado a margen.

14.3 LIBERACIÓN AUTOMÁTICA DE GARANTÍAS

Como parte del modelo de gestión de garantías, se contemplaron escenarios en los cuales es necesario liberar las garantías que por efecto del cumplimiento de las obligaciones garantizadas o por variación en los precios de mercado de los títulos negociados, ya no son requeridas.

En casos donde se cumplan las obligaciones necesarias, el DCV se encargará de liberar las garantías en la subcuenta de disponibles del participante que las constituyó, inmediatamente se cumpla la retrocesión de la operación que las originó.

Por su parte, si se determina que las garantías otorgadas superan las garantías requeridas y no se genera la liquidación de una operación, el DCV liberará las garantías en la subcuenta de disponibles del participante que las constituyó.

El criterio para liberar las garantías será partiendo de las menos líquidas a las más líquidas. En este sentido, en cuando a la liberación de títulos, primero se librarán aquellos con mayor tiempo restante para su vencimiento. Las garantías en efectivo serán las últimas en liberar.

La liberación se debe hacer respetando los múltiplos y montos mínimos asociados a cada título. Si no es posible liberar exactamente el valor calculado debido al múltiplo, el sistema DCV liberará por el múltiplo superior al monto calculado.

14.4 CÁLCULO DE LAS GARANTÍAS POR RIESGO DE MERCADO

El valor de las garantías se calcula en términos del riesgo actual y del riesgo potencial, y la suma de estos riesgos representa el valor que debe constituir un agente para garantizar la operación, valor que se denomina garantía requerida. Las fórmulas utilizadas por el DCV para los diferentes cálculos descritos están referenciadas en el Anexo No. 5 de *Fórmulas* del presente manual.

El día de vencimiento del contrato no se realizará cálculo de garantías por riesgo de mercado.

14.5 ASPECTOS OPERATIVOS DEL RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Si un intermediario incumple en el otorgamiento de las garantías al cierre del horario SEBRA, tendrá hasta las 10:00 a.m. del día hábil siguiente para efectuar el cumplimiento con llamado de atención, sin perjuicio de las consecuencias contempladas en la reglamentación del sistema en que se celebró la operación. Si en esta hora no se han otorgado las garantías, se declara el incumplimiento.



15 TARIFAS

El Banco de la República cobra mensualmente por los servicios del DCV una tarifa establecida por el Consejo de Administración del Banco de la República e informada a los Depositantes a través de la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV 102 correspondiente al asunto 8: Tarifas por Servicios que Presta el Departamento de Fiduciaria y Valores” del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

El Departamento de Fiduciaria y Valores cobrará, de forma automática, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes la tarifa por servicios prestados del Depósito Central de Valores – DCV. Las entidades que no tengan en su cuenta de depósito los recursos suficientes para dicho pago incurrirán en mora en las condiciones establecidas en el contrato de depósito de valores en administración.

Los archivos con los valores cobrados por concepto de servicios prestados por el DFV para cada depositante, definidos en el Asunto 8 del Manual de Fiduciaria y Valores, para el mes inmediatamente anterior, son publicados para su consulta en el portal de SEBRA

En este repositorio se encuentran los archivos publicados para cada depositante y podrá ser consultada por las personas autorizadas en PKI o el mecanismo que en un futuro lo sustituya.

16 RETENCIÓN EN LA FUENTE

El DCV aplica la normatividad vigente para efectuar la retención en la fuente sobre los rendimientos financieros, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Dichas normas establecen en términos generales, que los agentes autorretenedores son responsables de practicarse la retención en la fuente sobre los rendimientos financieros, dejando sobre el emisor de los títulos únicamente la responsabilidad de efectuar la retención a los contribuyentes no autorretenedores. Esta retención debe practicarse sobre los rendimientos netos percibidos por el contribuyente.

El DCV interviene para dar cumplimiento a la normatividad hasta ahora mencionada, al realizar pagos de intereses vencido, estableciendo el valor de los rendimientos percibidos y liquidando la retención correspondiente.



ANEXO 1 - HORARIO DE OPERACIONES

OPERACIÓN	CLASE DE TÍTULO	HORA INICIAL	HORA FINAL
Inicio del día de Negocio		7:05 a.m.	1/
Facilidad de Ahorro de liquidez (Gridlock) (proceso automático)			11:50 a.m. 2:50 p.m. 3:50 p.m. 4:50 p.m. 5:50 p.m. 6:50 p.m. 7:50 p.m.
Solicitudes de Desinversión anticipada (readquisición de títulos)	TDA clases A y B	7:05 a.m.	12:50 p.m.
Entrega contra pago – EcP	Todos los autorizados	7:05 a.m.	1/
Entrega libre de pago - EIP	Todos los autorizados	7:05 a.m.	3/
Contracción definitiva	Todos los autorizados	2/	1/
Cumplimiento de ofertas de colocación primaria	Todos los autorizados	2/	1/
Cumplimiento oferta Repo Banco de la República	Todos los autorizados	2/	1/
Cumplimiento de ofertas de Expansión definitiva	Todos los autorizados	2/	1/
Garantías IMF	Todos los autorizados	7:05 a.m.	1/
Prendas	Todos los autorizados	7:05 a.m.	1/
Horario para ingresar instrucciones de Inversión	TDA clases A y B	7:05 a.m.	1:00 p.m.



MANUAL DE OPERACIÓN DEL DCV

OPERACIÓN	CLASE DE TÍTULO	HORA INICIAL	HORA FINAL
Inversión	Bonos de Solidaridad para la Paz, Bonos de Seguridad, Bonos de Valor Constante, Títulos de Solidaridad (TDS), TES	7:05 a.m.	1/
Constitución de TIDIS	TIDIS	7:05 a.m.	1/
Constitución de CERT	CERT	7:05 a.m.	1/
Depósitos Remunerados	Todos los autorizados	2/	1/
Interbancario		7:05 a.m.	1/
Aplicación de CERT al pago de impuestos	Todos los autorizados	7:05 a.m.	1/
Aplicación de TIDIS al pago de impuestos	Todos los autorizados	7.05 a.m.	1/
Pago tarifas DCV	Todos los autorizados	7:05 a.m.	1/
Repo contra pago	Todos los autorizados	7:05 a.m.	1/
Repo intradía	Todos los autorizados	7:05 a.m.	1/
Restitución o retrocesión Repo Overnight por Compensación (ROC)	Todos los autorizados	8:45 a.m.	Primera ventana: 9:00 a.m. Segunda Ventana: Antes de la segunda compensación de cheques.
Sustitución de Colaterales Repo Banco de la República	Todos los autorizados	7:05 a.m.	1/
Sustitución de Colaterales Repo Intradía	Todos los autorizados	7:05 a.m.	1/



MANUAL DE OPERACIÓN DEL DCV

OPERACIÓN	CLASE DE TÍTULO	HORA INICIAL	HORA FINAL
Restitución o retrocesión Repo Banco de la República	Todos los autorizados	7:05 a.m.	1/
Restitución o Restitución o retrocesión Repo contra pago	Todos los autorizados	7:05 a.m.	1/
Retrocesión Repo Intradía convertido en Overnight	Todos los autorizados	7:05 a.m.	1/
Retrocesión Repos Intradía	Todos los autorizados	7:05 a.m.	1/
Retrocesión Depósitos Remunerados		7:05 a.m.	1/
Restitución Interbancario		7:05 a.m.	1/
Transferencia Temporal de Valores provenientes de SN&R y externos		7:05 a.m.	1/
Garantía Básica (proceso automático)		4:30 p.m.	
Segundo Llamado a Margen (proceso automático)		10:00 a.m.	
Solicitud redención anticipada de depósitos remunerados		7:05 a.m.	3:00 p.m.
Drenar Liquidez		2:00 p.m.	
Solicitud terminación anticipada de repos de expansión		7:05 a.m.	4:00 p.m.
TTV entre el MHCP y Depositantes Directos		3:30 p.m.	1/
Activación Depósitos Remunerados NCE		6:00 p.m.	
Activación Depósitos Remunerados DGCPTN		7:20 p.m.	

1/ Hasta la hora del cierre del Sistema SEBRA. 8:00 p.m. Esta hora podrá extenderse en la medida en que los participantes del Sistema de Pagos de Alto Valor – CUD soliciten y se les apruebe ampliación de horario, o que por razones técnicas sea necesaria la ampliación del horario SEBRA para reponer eventuales suspensiones del servicio.

2/ Estas operaciones dependen de la aprobación del Sistema de Subastas.

3/ 8:40 p.m. Esta hora podrá extenderse conforme lo mencionado en el pie de tabla 1/ de este anexo.



ANEXO 2 - CÓDIGOS DE OPERACIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
5	Subasta de Venta Repo
6	Reverso Subasta de Venta Repo
77	Emisión
111	Embargos
190	Manejo Deuda - Transacción Padre
191	Manejo Deuda - Emitir
192	Manejo Deuda - Recoger
193	Manejo Deuda - Giro Dinero
201	Inversión Acto Administrativo Masivo
202	Inversión Acto Administrativo
131	Liberación Automática Prenda - TTV
203	Inversión Forzosa Automática
204	Inversión Convenida Automática
206	Inversión recibida del Sistema de Subastas
207	Inversión Convenida
208	Inversión Forzosa
211	TTV entre Emisor y Participantes
212	Retrocesión TTV entre Emisor y Participantes
241	Redención total Anticipada
254	Retención en la fuente
255	Pago rendimientos
256	Pago rendimientos en disputa
260	Amortización
264	Redención - Consolidación
265	Pago al Vencimiento
278	Aplicación pago de impuestos
284	Ejecución de Repo
285	Retrocesión Repo entre participantes
350	Cambio de Fecha Prenda
351	Cambio Fecha Retrocesión Repo BR
352	Cambio fecha Garantía IMF
360	Cambio fecha Retrocesión Repo entre Participantes
418	Colocación proveniente de otra colocación



MANUAL DE OPERACIÓN DEL DCV

Página 50 de 75
Fecha de aprobación:
15/07/2024
Versión 5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
421	Encadenamiento Repo
422	Compraventa
423	Transferencia
430	Repo entre participantes
431	Repo BR Expansión
435	Simultánea
436	Repo BR Intradía
439	Repo BR por Compensación
440	Depósitos Remunerados NCE
441	Cambio fecha Interbancario
452	Redención Anticipada Depósitos Remunerados NCE
453	Redención Anticipada Depósitos Remunerados DGCPN
461	Sustitución de Colaterales Repo
465	Cambio fecha madurez Simultánea
470	Desinversión Anticipada Entrega contra Pago
471	Desinversión Anticipada Entrega Libre de Pago
475	Cambio monto Simultánea
481	Restitución o retrocesión Repo BR Expansión
486	Restitución o retrocesión Repo BR Intradía
489	Restitución o retrocesión Repo BR por Compensación
490	Restitución o retrocesión Depósitos Remunerados
491	Depósitos Remunerados DGCPN
492	Registro de Embargo - Padre
493	Liberación de Embargo - Padre
494	Ejecución de Embargo - Padre
495	Restitución o retrocesión simultánea
496	Modificación Embargo
497	Registro Embargo
498	Liberación Embargo
499	Ejecución de Embargo
540	Interbancario
561	Registro Prenda
562	Registro de Garantía IMF
563	Sustitución de Colaterales Prenda
565	Sustitución Colateral Garantía IMF



MANUAL DE OPERACIÓN DEL DCV

Página 51 de 75
Fecha de aprobación:
15/07/2024
Versión 5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
571	Liberación Prenda
572	Liberación Garantía IMF
580	Movimientos Prendas a disputa
581	Ejecución Prenda
582	Ejecución Garantía IMF
586	Restitución o retrocesión Repo BR Repo Intradía convertido en overnight
590	Restitución o retrocesión Interbancario
702	TTV entre participantes
712	Restitución o retrocesión TTV entre Participantes
714	Remuneración TTV entre Participantes
721	TTV provenientes de Sistemas de Negociación y Registro
722	Retrocesión TTV provenientes de Sistemas de Negociación y Registro
770	Constitución Automática Riesgo de Mercado
771	Constitución Manual Riesgo de Mercado
772	Liberación Riesgo de Mercado
775	Sustitución Colaterales Riesgo de Mercado
776	Ejecución Riesgo de Mercado



ANEXO 3 – VALORES MÍNIMOS Y MÚLTIPLOS

NOMBRE	VALOR MÍNIMO DE EXPEDICIÓN	MÚLTIPLO PARA NEGOCIACIÓN
Bonos de valor constante	\$0,01	\$100.000.000
CERT	\$0,01	\$0,01
Título de desarrollo agropecuario clase “A”	\$0,01	\$0,01
Título de desarrollo agropecuario clase “B”	\$0,01	\$0,01
Títulos de tesorería clase “B”	\$500.000	\$100.000
	UVR 10.000	UVR 1.000
	USD 1000	USD 100
Bonos para la seguridad	\$1.000	\$1.000
TIDIS	\$0,01	\$0,01
Bonos de solidaridad para la paz	\$1.000	\$1.000
Bonos de cesantías	\$0,01	\$0,01
Títulos de Solidaridad –TDS	\$500.000	\$100.000



ANEXO 4 – SISTEMAS EXTERNOS, SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y DE REGISTRO DE VALORES VINCULADOS AL DCV

La siguiente tabla identifica los proveedores de infraestructura vinculados a los servicios del DCV:

SISTEMA DE NEGOCIACIÓN	CÓDIGO MIC²	NIT
SEN – Negociación	SENN	860.005.216-7
SEN – Registro de operaciones	SENR	860.005.216-7
BVC – MEC – Negociación	BVCN	830.085.426-1
BVC – MEC – Registro	BVCR	830.085.426-1
TRADITION - Negociación	TRNN	900.350.667-8
TRADITION – Registro de operaciones	TRNR	900.350.667-8
GFI – Negociación	GFIN	900.369.524-7
GFI – Registro de operaciones	GFIR	900.369.524-7
Cámara de Riesgo Central de Contraparte	CRCC	900.182.389-4

² Market identifier code por sus siglas en inglés MIC, es una norma internacional que identifica a bolsas de valores, plataformas de negociación, mercados regulados y no regulados, como fuentes de precios e información, esto con el fin de facilitar el procesamiento automatizado. El código MIC en el DCV es un pseudo código y será empleado de forma exclusiva en la identificación de una infraestructura del mercado financiero en el sistema.



ANEXO 5 – FÓRMULAS

A continuación, se presentan las fórmulas utilizadas por el DCV:

1. OPERACIONES CON TÍTULOS

1.1. Inversiones:

- 1.1.1. Valor a pagar en pesos producto de inversiones convenidas o forzosas
- 1.1.2. Valor a pagar en pesos producto de inversiones por subasta

1.2. Repos:

- 1.2.1. Valor presente de títulos transferidos en Repos con el Banco de la República
- 1.2.2. Intereses

1.3. Simultáneas:

- 1.3.1. Valor a pagar en pesos (contravalor)
- 1.3.2. Intereses

1.4. Compraventas

- 1.4.1. Valoración de títulos

1.5. Pagos

- 1.5.1. Reglas aplicables al cálculo de intereses de títulos administrados en el DCV
- 1.5.2. Cálculo del valor base de retención para títulos
- 1.5.3. Cálculo de retención para títulos

1.6. Transferencia Temporal de Valores – TTV:

- 1.6.1. Valoración de la Transferencia Temporal de Valores entre el MHCP y Depositantes Directos
- 1.6.2. Valor del respaldo en títulos para TTV entre el MHCP y Depositantes Directos
- 1.6.3. Valor de Retrocesión de las TTV entre el MHCP y Depositantes Directos

1.7. Garantías

- 1.7.1. Cálculo de garantías requeridas
- 1.7.2. Estimación del riesgo actual para operaciones Simultáneas, Compraventas a plazo mayor a t+0 y Retrocesión de Simultáneas
- 1.7.3. Estimación del riesgo actual para operaciones Repo
- 1.7.4. Estimación del riesgo potencial
- 1.7.5. Estimación de la Garantía Marginal
- 1.7.6. Valoración de garantías otorgadas

2. OPERACIONES CON DINERO

2.1. Depósitos remunerados

- 2.1.1. Depósitos remunerados con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 - 2.1.2. Depósitos remunerados con los Agentes Colocadores de OMA's (ACO)
-



1. OPERACIONES CON TÍTULOS

1.1. INVERSIONES

1.1.1. Cálculo de valor en pesos a pagar producto de inversiones convenidas o forzosas

$$vp = R \left\{ \left(vn * tca * R \left\{ \frac{p}{100}, 3 \right\} \right), 2 \right\}$$

Donde:

<i>vp</i>	Valor en pesos a pagar por la inversión.
<i>vn</i>	Valor nominal del título a invertir.
<i>tca</i>	Tasa de cambio del día de la operación. Para denominaciones en pesos $tca=1$.
<i>p</i>	Precio sucio.
$R\{x, y\}$	Corresponde a la función redondeo en donde el argumento “x” indica el valor a redondear y el argumento “y” indica el número de decimales al que desea redondear el argumento “x”.

El precio sucio del bono es calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Precio \ Bono = R \left\{ \sum_{k=1}^n \left(\frac{\left[R \left\{ \left(1 + \frac{tf_k/100}{f} \right)^{coef_k}, 6 \right\} - 1 \right]}{(TD)^{pk}} + \frac{1}{(TD)^{pn}} \right) * 100, 3 \right\}$$

Donde:

$$coef = R \left\{ \left(\frac{d}{m/f} \right), 6 \right\}$$

$$TD = 1 + \frac{Y/100}{f}$$

<i>tf_k</i>	Tasa cupón (ver numeral 1.5.1. de este anexo)
<i>d</i>	corresponde número de días de causación de intereses según la convención definida el cada título.
<i>m</i>	corresponde a la base de conteo según la convención definida el cada título.
<i>f</i>	corresponde a la frecuencia de pago de cupón en el año.
<i>Y</i>	es la tasa de inversión (Forzosa o convenida)



P es el número de todos los periodos nocionales más la fracción del periodo que contiene la valoración. La fracción del periodo se calcula como se indica a continuación:

$$fracción = \frac{\left(\frac{m}{f}\right) - \text{días (entre fecha inicio del período nocional y la fecha de valoración)}}{\left(\frac{m}{f}\right)}$$

R{x,y} corresponde a la función redondeo en donde el argumento “x” indica el valor a redondear y el argumento “y” indica el número de decimales al que desea redondear el argumento “x”.

1.1.2. Cálculo de valor en pesos a pagar producto de inversiones realizadas por medio de subastas

$$vp = R \left\{ \left(vn * tca * R \left\{ \frac{p}{100}, 3 \right\} \right), 2 \right\}$$

Donde:

vp	Valor en pesos a pagar por la inversión.
vn	Valor nominal del título a invertir.
tca	Tasa de cambio del día de la operación. Para denominaciones en pesos $tca=1$.
p	Precio sucio.
R{x,y}	Corresponde a la función redondeo en donde el argumento “x” indica el valor a redondear y el argumento “y” indica el número de decimales al que desea redondear el argumento “x”.

El precio sucio del bono es calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Precio \ Bono = R \left\{ \sum_{k=1}^n \left(\frac{\left[R \left\{ \left(1 + \frac{tf_k/100}{f} \right)^{coef_k}, 6 \right\} - 1 \right]}{(TD)^{pk}} + \frac{1}{(TD)^{pn}} \right) * 100, 3 \right\}$$

Donde:

$$coef = R \left\{ \left(\frac{d}{m/f} \right), 6 \right\}$$

$$TD = 1 + \frac{Y/100}{f}$$

tf_k Tasa cupón (ver numeral 1.5.1. de este anexo)

d corresponde número de días de causación de intereses según la convención definida para el título.

m corresponde a la base de conteo según la convención definida para el título.



f corresponde a la frecuencia de pago de cupón en el año.
Y es la tasa de corte
P es el número de todos los periodos nocionales más la fracción del periodo que contiene la valoración. La fracción del periodo se calcula como se indica a continuación: $fracción = \frac{\left(\frac{m}{f}\right) - \text{días (entre fecha inicio del período nocial y la fecha de valoración)}}{\left(\frac{m}{f}\right)}$
$R\{x, y\}$ corresponde a la función redondeo en donde el argumento “ x ” indica el valor a redondear y el argumento “ y ” indica el número de decimales al que desea redondear el argumento “ x ”.

1.2. OPERACIONES REPO

1.2.1. Valor presente de títulos entregados en repo:

El valor presente de los títulos entregados en las operaciones Repo será calculado con base en la siguiente fórmula:

- Para títulos valores que no devengan pago de cupón durante el plazo de la operación:

$$v = R\left\{\frac{ps}{100} \times vn \times tc \times (1 - h), 2\right\}$$

- Para títulos valores que devengan pago de cupón durante el plazo de la operación:

$$v = R\left\{\left(\frac{ps}{100} \times vn \times tc \times (1 - h)\right) - \text{cupón}, 2\right\}$$

Donde:

v	Valoración del título entregado en repo en pesos.
ps	Precio sucio del título
vn	Valor nominal del título
tc	Tasa de cambio del día de cálculo, si la moneda del título es diferente a pesos. Si el título está denominado en pesos es 1
h	Valor del <i>haircut</i> para la emisión correspondiente, teniendo en cuenta que para esta valoración el valor tomado del <i>Haircut</i> es el equivalente al plazo de un (1) día. Para consultar el valor del <i>haircut</i> de la emisión correspondiente, se debe ingresar a la página web del Banco: www.banrep.gov.co y seguir la siguiente ruta: Sistemas de pago → Depósito Central de Valores (DCV) → Boletines e información → Información → en la sección B. Emisiones vigentes y Haircuts elegir la opción "Consulte los <i>haircuts</i> Repos BR".



Cupón	Valor de los rendimientos en pesos que se pagarán durante la vigencia del contrato Repo
R{x, y}	Corresponde a la función redondeo en donde el argumento “x” indica el valor a redondear y el argumento “y” indica el número de decimales al que desea redondear el argumento “x”.

1.2.2. Cálculo de intereses en operaciones repo:

Aplica para las operaciones: Repo de expansión transitoria, Repo Intradía (y su conversión del plazo en overnight) y Repo Overnight por compensación (ROC).

$$vi = R \left\{ v * R \left\{ \left(1 + \frac{i}{100} \right)^{R \left(\frac{n}{b}, 6 \right)}, 6 \right\}, 2 \right\}$$

Donde:

vi	Valor de intereses generados.
i	Tasa de interés pactada en el repo
n	Plazo acordado en el Repo
b	Base de ponderación, para este caso es de 365
v	Valor de la operación inicial del Repo en pesos
R{x, y}	Corresponde a la función redondeo en donde el argumento “x” indica el valor a redondear y el argumento “y” indica el número de decimales al que desea redondear el argumento “x”.

- Cuando se trata de un repo de expansión transitoria, la tasa de interés pactada en el repo de la fórmula anterior corresponderá a la siguiente:

$$T = R \{ ((1 + TRP\%) * (1 + margen\%) - 1), 4 \}$$

Donde:

T: Tasa de interés total de la operación
margen %: Margen de corte que viene especificado en la oferta.
TRP%: Tasa mínima de expansión promedio ponderado
R{x, y} Corresponde a la función redondeo en donde el argumento “x” indica el valor a redondear y el argumento “y” indica el número de decimales al que desea redondear el argumento “x”.



La TRP% se calculará como el promedio ponderado de la tasa de mínima de expansión por el número de días en que estuvo vigente cada nivel de tasa³:

$$TRP\% = R \left\{ \sum_{n=1}^N \frac{\left(\frac{TR_n}{100}\right)}{N}, 6 \right\}$$

Donde:

TR: Valor mínimo de la Tasa de referencia, vigente para cada una de las fechas entre el período N.

N: Plazo de la operación, se incluyen todas las tasas de referencia dentro del período del contrato.

- Cuando se trata de un repo intradía, la tasa de interés pactada en el repo corresponderá al 0.1% EA.
- Cuando se trata de un repo intradía cuyo plazo se convierta en overnight o de un repo overnight por compensación, la tasa de interés pactada en el repo corresponderá a la siguiente:

$$TasaOperación = tasaInterés + 100 \text{ puntos básicos}$$

tasaInterés: Corresponde al valor vigente de la tasa de ventanilla para la fecha en que se pacta la operación

1.3. OPERACIONES SIMULTÁNEAS

1.3.1. Valoración de títulos:

$$v = R \left\{ \frac{ps}{100} \times vn \times tc, 2 \right\}$$

Donde:

v	Valor presente del título.
ps	Precio sucio de la emisión a valorar
vn	Valor nominal del título
tc	Tasa de cambio del día de cálculo, si la moneda del título es diferente a pesos. Si el título está denominado en pesos es 1
R{x, y}	Corresponde a la función redondeo en donde el argumento “x” indica el valor a redondear y el argumento “y” indica el número de decimales al que desea redondear el argumento “x”.

³ En caso de una variación de la tasa mínima de expansión por parte de la JDBR, esta entrará en vigor el día hábil siguiente al de la reunión de la Junta.



1.3.2. Cálculo de intereses operaciones simultáneas:

Este cálculo lo realizan los sistemas de negociación o de registro de operaciones sobre valores en donde se realizó la operación, por lo cual se sugiere consultar los manuales de operación del sistema que se requiera.

1.4. OPERACIONES DE COMPRAVENTA

1.4.1. Valoración de títulos:

$$v = R \left\{ \frac{ps}{100} \times vn \times tc, 2 \right\}$$

Donde:

<i>v</i>	Valor presente del título.
<i>ps</i>	Precio sucio de la emisión a valorar
<i>vn</i>	Valor nominal del título
<i>tc</i>	Tasa de cambio del día de cálculo, si la moneda del título es diferente a pesos. Si el título está denominado en pesos es 1
<i>R{x, y}</i>	Corresponde a la función redondeo en donde el argumento “x” indica el valor a redondear y el argumento “y” indica el número de decimales al que desea redondear el argumento “x”.

1.5. PAGOS

1.5.1. REGLAS APLICABLES AL CÁLCULO DE INTERESES DE TÍTULOS ADMINISTRADOS EN EL DCV

A continuación, se presentan la periodicidad de pago de intereses y la convención de conteo de días aplicables a los títulos que se administran en el DCV:

Título	Periodicidad de pago de intereses	Convención de conteo de días
Bonos de Solidaridad para la Paz	Anual	30/360
Bonos de Valor Constante Serie "A"	Anual	30/360



MANUAL DE OPERACIÓN DEL DCV

Página 61 de 75
Fecha de aprobación:
15/07/2024
Versión 5

Título	Periodicidad de pago de intereses	Convención de conteo de días
Bonos de Valor Constante Serie "B"	Semestral	30/360
Bonos para la Seguridad	Anual	30/360
TDA clase A y clase B - DTF	Trimestral	30/360
TDA clase A y clase B - IBR	Trimestral	30/360 para emisiones vigentes hasta el 31 de marzo de 2024. REAL/360 emisiones efectuadas a partir del 1 de abril de 2024.
TIDIS y CERT	N/A	30/360
TDS	Anual	365/365
TES	Anual	365/365

- **REGLAS PARA EL PAGO DE INTERESES:**

Para todos los títulos administrados por el DCV aplicará la regla de fin de mes para efectos de determinar las fechas de pago de cupón. Esta regla implica que, cuando la fecha de vencimiento del título corresponda al último día calendario del mes, todos los pagos de intereses se efectuarán el último día calendario del respectivo mes de pago.

Los intereses se pagarán al vencimiento del período objeto de remuneración.

En caso de que el pago de intereses corresponda a un día no hábil, el pago se realiza el siguiente día hábil sin modificar el conteo de días para el cálculo de intereses conforme se menciona en la siguiente sección.



- **REGLAS PARA EL CONTEO DE DÍAS EN EL CÁLCULO DE INTERESES:**

Los intereses se calcularán desde el inicio del respectivo período empleando las siguientes convenciones según sea el caso:

- **30/360 o 360/360:** El conteo de días 30/360 o 360/360 se calcula con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Conteo de días} = 360 (Y_2 - Y_1) + 30(M_2 - M_1) + (D_2 - D_1)$$

Donde:

Y_2 = corresponde al <u>año</u> , expresado en número, de la fecha <u>final</u> .
Y_1 = corresponde al <u>año</u> , expresado en número, de la fecha <u>inicial</u> .
M_2 = corresponde al <u>mes</u> calendario, expresado en número, de la fecha <u>final</u> .
M_1 = corresponde al <u>mes</u> calendario, expresado en número, de la fecha <u>inicial</u> .
D_2 = corresponde al <u>día</u> , expresado en número, de la fecha <u>final</u> .
D_1 = corresponde al <u>día</u> , expresado en número, de la fecha <u>inicial</u> .

A la anterior fórmula le aplican las siguientes restricciones, las cuales se deben realizar en el orden presentado a continuación:

1. Si D_1 y D_2 corresponden al último día de febrero del año respectivo, entonces D_2 se toma como 30.
 2. Si D_1 es el último día de febrero del año respectivo, D_1 se toma como 30.
 3. Si D_2 es 31 y D_1 es 30 o 31, entonces D_2 se toma como 30.
 4. Si D_1 es 31, entonces D_1 se toma como 30.
- **365/365**

Los intereses se calcularán desde el inicio del respectivo período empleando la convención 365/365. Este método de conteo de días asume años de 365 días, de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponda a cada uno de éstos, excepto para la duración del mes de febrero, que corresponderá a veintiocho (28) días (es decir, se excluyen en el conteo los días bisiestos).

- **Real/360**

Los intereses se calcularán desde el inicio del respectivo período empleando la convención REAL/360. Este método de conteo asume en el numerador años de 365 o 366 días, de doce (12)



meses, con la duración mensual calendario que corresponda a cada uno de éstos. En el denominador corresponde a años de 360 días, de doce (12) meses, con duración de treinta (30) días cada mes.

- **METODOLOGÍA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE INTERESES**

A continuación, se presenta la metodología de cálculo de cupón de los títulos administrados por el DCV:

- En la sección 1. «Cálculo de la tasa indexada» se describe el mecanismo de indexación de la tasa variable con su margen correspondiente (aplica para títulos a tasa variable).
- En la sección 2. «Cálculo de la tasa cupón» se presenta el mecanismo de conversión de la tasa cupón a su equivalente para el periodo de causación de intereses.
- En la sección 3. «Cálculo del valor del cupón corrido» se consigna el procedimiento de aplicación de dicha tasa al monto de capital.

1. Cálculo de la tasa indexada (aplica exclusivamente para títulos a tasa variable):

1.1. TDA indexados a la DTF (Clase A y clase B).

$$tasa\ indexada\ TDA_{DTF} = R \left\{ \left(\left(\frac{DTF}{100} \right) + \text{Margen} \right)^{\frac{1}{f}} - 1 \right\} * f * 100 \quad ,4$$

Donde:

DTF corresponde a la tasa de interés DTF expresada en términos efectivos anuales (porcentaje) conforme a lo establecido en la Resolución Externa 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y/o complementen.

Margen corresponde al establecido en la Resolución Externa 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y/o complementen.

f corresponde a la frecuencia de pago de cupón en el año. En el caso de los TDA, cuatro (4) o el que en un futuro se establezca.

R{x,y} corresponde a la función redondeo en donde el argumento “x” indica el valor a redondear como expresión porcentual y el argumento “y” indica el número de decimales al que desea redondear el argumento “x”.



1.2. TDA indexados al IBR (Clase A y clase B).

$$tasa\ indexada\ TDA_{IBR} = R \left\{ \left(\left(\frac{IBR}{100} \right) + Margen \right) * 100 \right. , 4 \left. \right\}$$

Donde:

IBR corresponde a la tasa de interés IBR expresada en término nominal anual trimestre vencido (porcentaje) conforme a lo establecido en la Resolución Externa 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y/o complementen.

Margen corresponde al establecido en la Resolución Externa 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y/o complementen.

R{x,y} corresponde a la función redondeo en donde el argumento “x” indica el valor a redondear como expresión porcentual y el argumento “y” indica el número de decimales al que desea redondear el argumento “x”.

1.3. Bonos de Valor Constante Serie A (BVC.A)

$$tasa\ indexada\ BVC.A_{IPC} = R \left\{ \left(\left(1 + \frac{IPC}{100} \right) * (1 + Margen) - 1 \right) * 100 \right. , 4 \left. \right\}$$

Donde:

IPC corresponde a IPC expresado en términos efectivos anuales (porcentaje) conforme a lo establecido en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV -11 correspondiente al Asunto 62: "BONOS DE VALOR CONSTANTE "SERIE A" del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores, y las que en un futuro la sustituyan y/o complementen.

Margen corresponde al establecido en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV -11 correspondiente al Asunto 62: "BONOS DE VALOR CONSTANTE "SERIE A" del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores, y las que en un futuro la sustituyan y/o complementen.

R{x,y} corresponde a la función redondeo en donde el argumento “x” indica el valor a redondear como expresión porcentual y el argumento “y” indica el número de decimales al que desea redondear el argumento “x”.

1.4. Bonos de Valor Constante Serie B (BVC.B)

$$tasa\ indexada\ anual\ BVC.B_{IPC} = R \left\{ \left(\left(1 + \frac{IPC}{100} \right) * (1 + Margen) - 1 \right) * 100 \right. , 4 \left. \right\}$$



MANUAL DE OPERACIÓN DEL DCV

Página 65 de 75
Fecha de aprobación:
15/07/2024
Versión 5

$$tasa\ indexada\ BVC.B_{IPC} = R \left\{ \left((1 + tasa\ indexada\ BVC.B_{IPC})^{1/f} - 1 \right) * f * 100 \right. , 4 \left. \right\}$$

IPC corresponde a IPC expresado en términos efectivos anuales (porcentaje) conforme a lo establecido en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV -09 correspondiente al Asunto 1: "BONOS DE VALOR CONSTANTE "SERIE B" del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores, y las que en un futuro la sustituyan y/o complementen.

Margen corresponde al establecido en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV -09 correspondiente al Asunto 1: "BONOS DE VALOR CONSTANTE "SERIE B" del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores, y las que en un futuro la sustituyan y/o complementen.

f corresponde a la frecuencia de pago de cupón en el año. En el caso de los BVC serie B, dos (2).

R{x,y} corresponde a la función redondeo en donde el argumento "x" indica el valor a redondear como expresión porcentual y el argumento "y" indica el número de decimales al que desea redondear el argumento "x".

1.5. Bonos para la Seguridad y Bonos para la Paz

$$tasa\ indexada\ BonP. BonS = R \left\{ \left(\left(\frac{IPC_{Clase\ media}}{100} * factor \right) + Margen \right) * 100 \right. , 4 \left. \right\}$$

Donde:

IPC clase media corresponde a IPC clase media expresado en términos efectivos anuales (porcentaje) conforme al establecido en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV -117 correspondiente al Asunto 55: "BONOS DE SOLIDARIDAD PARA LA PAZ LEY 487 DE 1998" y en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV -116 correspondiente al Asunto 50: "BONOS DE SOLIDARIDAD PARA LA SEGURIDAD" del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores, y las que en un futuro las sustituyan y/o complementen.

factor corresponde al establecido en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV -117 correspondiente al Asunto 55: "BONOS DE SOLIDARIDAD PARA LA PAZ LEY 487 DE 1998" y en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV -116 correspondiente al Asunto 50: "BONOS DE SOLIDARIDAD PARA LA SEGURIDAD" del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores, y las que en un futuro las sustituyan y/o complementen.

Margen corresponde al establecido en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV -117 correspondiente al Asunto 55: "BONOS DE SOLIDARIDAD PARA LA PAZ LEY 487 DE 1998" y en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV -116 correspondiente al Asunto 50: "BONOS DE SOLIDARIDAD PARA LA SEGURIDAD" del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores, y las que en un futuro las sustituyan y/o complementen.



$R\{x, y\}$ corresponde a la función redondeo en donde el argumento “ x ” indica el valor a redondear como expresión porcentual y el argumento “ y ” indica el número de decimales al que desea redondear el argumento “ x ”.

1.6. Títulos de Solidaridad – TDS:

La tasa cupón corresponde a la establecida en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV -412 correspondiente al Asunto 113: "TÍTULOS DE SOLIDARIDAD - TDS" del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores, y las que en un futuro las sustituyan y/o complementen, y que es informada por el Ministerio de Hacienda al Banco de la República.

2. Cálculo de la tasa cupón

$$Tasa\ cupón = R \left\{ R \left\{ \left(1 + \frac{\left(\frac{tasa}{100} \right)}{f} \right), 6 \right\}^{coef}, 6 \right\} - 1$$

$$coef = R \left\{ \left(\frac{d}{m/f} \right), 6 \right\}$$

Donde:

tasa: Para los títulos TDA indexados a la DTF e IBR, para TDS, para BVC serie A y B y para Bonos para la Seguridad y Bonos para la Paz, esta tasa corresponderá a la calculada conforme a lo señalado en la sección 1. precedente. Para los títulos TES corresponderá a la tasa fija definida en la respectiva emisión.

d corresponde número de días de causación de intereses según la convención definida para cada título.

m corresponde a la base de conteo según la convención definida para cada título.

f corresponde a la frecuencia de pago de cupón en el año. Para TDA este parámetro corresponderá a 4; para BVC serie B, a 2; y para TES, TDS, BVC serie A y Bonos para la Seguridad y Bonos para la Paz, a 1.

$R\{x, y\}$ corresponde a la función redondeo en donde el argumento “ x ” indica el valor a redondear y el argumento “ y ” indica el número de decimales al que desea redondear el argumento “ x ”.



3. Cálculo del valor del cupón corrido

$$\text{Cupón Corrido} = R\{(VN * Tasa \text{ cupón} * tc), 2\}$$

Donde:

<i>VN</i> corresponde al valor nominal del título o saldos de capital, según corresponda.
<i>Tasa cupón</i> corresponderá a la tasa calculada conforme a lo establecido en el numeral segundo precedente.
<i>tc</i> Tasa de cambio si la moneda es diferente a pesos. Si la denominación es pesos la TC será 1.
$R\{x, y\}$ corresponde a la función redondeo en donde el argumento “ <i>x</i> ” indica el valor a redondear y el argumento “ <i>y</i> ” indica el número de decimales al que desea redondear el argumento “ <i>x</i> ”.

1.5.2. Valor base de retención para títulos:

$$vbr = \sum_{i=1}^n R\left\{\left(vn_i * (tf) * \left(\frac{dtt_i}{dpp}\right) * tc\right), 2\right\}$$

Donde:

<i>vbr</i> : Valor base de retención.
<i>vn_i</i> : Valor nominal (saldo) del lote <i>i</i> .
<i>tf</i> : interés acumulado por unidad en la moneda de emisión correspondiente al lote.
<i>dpp</i> : días del periodo del pago de intereses (siguiendo las convenciones de conteo de la emisión) o plazo en días del cupón para descuponados independientes.
<i>dtt_i</i> : días de tenencia del título en el lote <i>i</i> para cada periodo.
<i>tc</i> : Tasa de cambio.
<i>n</i> : número de lotes.
<i>i</i> : identificador de cada lote.



1.5.3. Valor de retención para títulos:

$$VRet = BaseRet \times \%R$$

Donde:

<i>VRet</i>	Valor de retención en pesos colombianos
<i>BaseRet</i>	Valor base al cual se le calculará la retención
<i>%R</i>	Valor del porcentaje de la retención a aplicar

1.6. TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES (TTV)

1.6.1. Valoración de la Transferencia Temporal de Valores entre el MHCP y Depositantes Directos:

Para calcular el efectivo que deberá entregar el Depositante Directo en las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores se utilizará la siguiente fórmula:

$$vttv = R \left\{ \left(vn \times \left(\frac{pm_1}{100} \right) \times tc \times (1 + h) \right), 2 \right\}$$

Donde:

<i>vttv</i>	Valor de la TTV que debe ser respaldada.
<i>vn</i>	Valor nominal del título objeto de transferencia.
<i>pm₁</i>	Precio Sucio de mercado del título prestado, vigente en la fecha de la operación, es decir, al cierre de operaciones del día inmediatamente anterior.
<i>tc</i>	Tasa de cambio vigente en la fecha de la TTV, si la moneda es diferente a pesos.
<i>h</i>	Monto de cobro adicional en t+0 para mitigar el riesgo de mercado, el cual será definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
R{x,y}	Corresponde a la función redondeo en donde el argumento “x” indica el valor a redondear y el argumento “y” indica el número de decimales al que desea redondear el argumento “x”.

1.6.2. Valor del respaldo en títulos para TTV entre el MHCP y Depositantes Directos:

$$vt = R \left\{ \left(vn \times \left(\frac{pm_1}{100} \right) \times tc \times (1 - h) \right), 2 \right\}$$



Donde:

<i>vt</i>	Valor de aceptación del respaldo, que indica el valor en pesos por el cual es aceptado el título.
<i>vn</i>	Valor nominal del título objeto de transferencia.
<i>pm₁</i>	Precio Sucio de mercado del título prestado, vigente en la fecha de la operación, es decir, al cierre de operaciones del día inmediatamente anterior.
<i>tc</i>	Tasa de cambio vigente en la fecha de la TTV, si la moneda es diferente a pesos.
<i>h</i>	<i>Haircut</i> utilizado por el Banco de la República en la valoración de los títulos recibidos en sus operaciones repo.
<i>R{x, y}</i>	Corresponde a la función redondeo en donde el argumento “x” indica el valor a redondear y el argumento “y” indica el número de decimales al que desea redondear el argumento “x”.

1.6.3. Valor de Retrocesión de las TTV entre el MHCP y Depositantes Directos:

$$valor\ de\ retrocesión\ al\ depositante = |R \left\{ vttv * \left[\left(1 + \frac{tasa\ de\ costo}{100} \right)^{\frac{plazo}{365}} - 1 \right], 0 \right\}|$$

<i>vttv</i>	Valor de aceptación del respaldo en t+0 (títulos o dinero).
<i>tasa de costo</i>	Tasa de costo conforme a lo establecido en la Resolución 3463 del 29 de diciembre de 2023 y las demás disposiciones que la sustituyan, modifiquen, adicionen y/o complementen.
<i>R{x, y}</i>	Corresponde a la función redondeo en donde el argumento “x” indica el valor a redondear y el argumento “y” indica el número de decimales al que desea redondear el argumento “x”.

1.7. GARANTÍAS

1.7.1. Cálculo de garantías requeridas

$$gr = |ra| + rp$$

Donde:

<i>gr</i>	Garantía requerida
<i>ra</i>	Riesgo actual
<i>rp</i>	Riesgo potencial



1.7.2. Estimación del riesgo actual para operaciones Simultáneas, Compraventas a plazo mayor a t+0 y Retrocesión de Simultáneas

$$ra = \sum_{i=1}^n R \left[\left(pso - R \left\{ \frac{psm_i}{100}, 6 \right\} \right) * (vn_i * tc_i), 2 \right]$$

$$pso = R \left\{ \frac{vr}{\left[R \left\{ (1 + to)^{R \left(\left(\frac{d}{365} \right), 6 \right) \right\} * (vn * tc) \right] \right\}, 6 \right\}$$

Donde:

ra	Riesgo actual compraventa o simultánea.
pso	Precio sucio calculado a la tasa pactada en la operación.
vr	Para simultáneas y compraventas es valor de liquidación (Monto efectivo) y para retrocesión de simultáneas es el valor de liquidación al vencimiento (Valor de recompra).
vn	Valor nominal del título transferido en la operación.
tc	Tasa de cambio a la fecha de negocio actual. Si la denominación es pesos la TC será 1.
to	Tasa inicial de la operación. Para operaciones futuras se extrae la TIR de la operación, teniendo en cuenta el valor pactado el día de cumplimiento de la operación y los flujos futuros del título a las fechas de pago. Para las operaciones simultáneas, se toma la tasa pactada en la operación.
d	Diferencia en días reales entre la fecha de cumplimiento y la fecha de valoración. <ul style="list-style-type: none"> • Simultáneas: diferencia en días reales entre la fecha de cálculo (fecha de negocio actual) y la fecha de liquidación de operación de ida. • Retrosimultáneas: diferencia en días reales entre la fecha de cálculo (fecha de negocio actual) y la fecha de liquidación de la operación de regreso. • Compraventas: diferencia en días reales entre la fecha de cálculo (fecha de negocio actual) y la fecha de liquidación de operación.
psm	Precio sucio de mercado a la fecha de cálculo del riesgo actual publicado por un proveedor de precios oficial.
R{x, y}	Corresponde a la función redondeo en donde el argumento “x” indica el valor a redondear y el argumento “y” indica el número de decimales al que desea redondear el argumento “x”.



1.7.3. Estimación del riesgo actual para operaciones Repo

$$ra = R \left[R \left\{ \sum_{i=1}^n \left(pso - R \left\{ \frac{psm_i}{100}, 6 \right\} \right), 6 \right\} * R \left\{ \sum_{i=1}^n vn_i * R(1 - hc_i, 10) * tc_i \right\}, 6 \right], 2$$

$$pso = R \left(\frac{vr}{\{R(\sum_{i=1}^n (vn_i * R(1 - hc_i, 10) * tc_i), 6)\}}, 6 \right)$$

Donde:

ra	Riesgo actual.
pso	Precio sucio calculado a la tasa pactada en la operación.
vr	Valor de liquidación al vencimiento del repo.
vn_i	Valor nominal de cada uno de los títulos transferidos en la operación.
tc_i	Tasa de cambio correspondiente al título valor i de la fecha de cálculo. Si la denominación es pesos la TC será 1.
hc_i	Haircut con plazo un día correspondiente al título valor i de la fecha de cálculo.
psm_i	Precio sucio de mercado a la fecha de cálculo del riesgo actual publicado por un proveedor de precios oficial.
n	Cantidad de títulos transferidos en la operación a plazo.
R{x, y}	Corresponde a la función redondeo en donde el argumento “x” indica el valor a redondear y el argumento “y” indica el número de decimales al que desea redondear el argumento “x”.

1.7.4. Estimación del riesgo potencial

$$rp = R \left\{ R(hc, 10) * \left(R \left\{ \frac{psm}{100}, 6 \right\} - R\{cupon, 6\} \right) * vn * tc, 2 \right\}$$

Donde:

rp	Riesgo potencial.
hc	Haircut a un día de la emisión a la fecha del cálculo.
R{psm/100, 6} - R{cupon, 6}	Es la referencia al precio limpio de valoración a la fecha de cálculo redondeado a 6 decimales.
vn	Valor nominal del título transferido.



<i>tc</i>	Tasa de cambio vigente a la fecha de cálculo del riesgo potencial según la denominación del título. Si la denominación es pesos la <i>tc</i> será 1.
<i>R{x,y}</i>	Corresponde a la función redondeo en donde el argumento “x” indica el valor a redondear y el argumento “y” indica el número de decimales al que desea redondear el argumento “x”.

1.7.5. Estimación de la Garantía Marginal

$$gm = go - gr$$

Donde:

<i>gm</i>	Garantía marginal.
<i>go</i>	Garantía otorgada por el participante (valor de mercado de los títulos o el dinero entregado hasta la fecha del cálculo).
<i>gr</i>	Garantía requerida.

1.7.6. Valoración de garantías otorgadas

$$go = goe + \sum_{i=1}^n R[got_i, 2]$$

Donde:

<i>go</i>	Garantía otorgada por el participante (valor de mercado de los títulos o el dinero entregado hasta la fecha del cálculo).
<i>goe</i>	Garantía otorgada de efectivo cubierta por el participante.
<i>psv</i>	Precio sucio de valoración del título de la fecha de cálculo.
<i>vn</i>	Valor nominal del título transferido como garantía.
<i>tc</i>	Tasa de cambio de la denominación del título vigente a la fecha de cálculo. Para denominaciones en pesos <i>tc</i> =1
<i>n</i>	Cantidad de títulos transferidos en la operación.
<i>R{x,y}</i>	Corresponde a la función redondeo en donde el argumento “x” indica el valor a redondear y el argumento “y” indica el número de decimales al que desea redondear el argumento “x”.



2. OPERACIONES CON DINERO

2.1. DEPÓSITOS REMUNERADOS

2.1.1. Depósitos remunerados con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

$$vr = vd + \left\{ vd \times \left[R \left\{ \left(1 + \frac{i}{100} \right)^{R \left(\frac{n}{m}, 6 \right)}, 6 \right\} - 1 \right] \right\}$$

Donde:

<i>vr</i>	Valor de retrocesión (Capital + intereses), redondeado a 0 decimales
<i>vd</i>	Valor Depósito Remunerado en pesos
<i>i</i>	Tasa de interés efectiva acordada en la operación inicial del Depósito Remunerado. Cuando hay cancelación anticipada se aplica un castigo a la tasa acordada en el depósito. Este dependerá de los días que falten para el vencimiento de la operación.
<i>n</i>	Plazo de la operación en días
<i>m</i>	Base de ponderación, para este caso es de 365
<i>R{x, y}</i>	Corresponde a la función redondeo en donde el argumento “x” indica el valor a redondear y el argumento “y” indica el número de decimales al que desea redondear el argumento “x”.

2.1.2. Depósitos remunerados con los Agentes Colocadores de OMA's (ACO)

$$vr = vd + \left\{ vd \times \left[R \left\{ \left(1 + \frac{i}{100} \right)^{R \left(\frac{n}{m}, 6 \right)}, 6 \right\} - 1 \right] \right\}$$

La tasa de interés pactada en el Depósito Remunerado de la fórmula anterior corresponderá a la siguiente:

$$T = R\{((1 + TRP\%) * (1 + margen\%) - 1), 4\}$$

Donde:

<i>T</i> : Tasa de interés total de la operación
<i>margen</i> %: Margen de corte que viene especificado en la oferta.



TRP%: Tasa de referencia promedio ponderado

R{x,y} Corresponde a la función redondeo en donde el argumento “x” indica el valor a redondear y el argumento “y” indica el número de decimales al que desea redondear el argumento “x”.

La TRP% se calculará como el promedio ponderado de la tasa de mínima de expansión por el número de días en que estuvo vigente cada nivel de tasa⁴:

$$TRP\% = R \left\{ \sum_{n=1}^N \frac{\left(\frac{TR_n}{100} \right)}{N}, 6 \right\}$$

Donde:

TR: Valor mínimo de la Tasa de referencia, vigente para cada una de las fechas entre el período N.

N: Plazo de la operación, se incluyen todas las tasas de referencia dentro del período del contrato.

⁴ En caso de una variación de la tasa mínima de expansión por parte de la JDBR, esta entrará en vigor el día hábil siguiente al de la reunión de la Junta.



ANEXO 6 – INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO (IMF) HABILITADAS PARA LA FUNCIONALIDAD PARA EL MANEJO DE GARANTÍAS DEL DCV

SISTEMA DE NEGOCIACIÓN (IMF)	CÓDIGO MIC	Operaciones habilitadas
SEN – Sistema Electrónico de Negociación	SENN	- Compraventas con plazo de cumplimiento mayor a T+0 en primer y segundo escalón - Simultáneas en segundo escalón
SEN – Registro de operaciones	SENR	- Compraventas con plazo de cumplimiento mayor a T+0 en primer y segundo escalón
DCV – Depósito Central de Valores	DCV	Repo Banco de la República